



877108

UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS

ESCUELA DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION CON
ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

CLAVE 8771

H
2ej.

**“REGIMEN CONTABLE Y FISCAL DE LAS
ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

HERNANDEZ VILLAR, EDSON ABEL

TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO

1998

TESIS CON
F... R...

267704
R1



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS :

A quien le debo todo.

A MIS PADRES :

Efren Hernández Matías
Petronila Villar de Hernández

Con infinito cariño y respeto,
por todos sus sacrificios,
consejos y ejemplos, para la
terminación de mis estudios a
nivel profesional.

A MIS HERMANOS :

Efren Alberto, Eusebio Adrian y Mario Miguel

Por su apoyo incondicional en la buenas
y en la malas, deseandoles lo mejor para
el futuro.

A MIS PROFESORES :

Por su dedicación y esfuerzo en
cada clase que impartieron para
mi formación profesional.

INDICE

	Página
Introducción	I
Capítulo I Generalidades	1
1.1 Asociación y Sociedad Civil	1
1.1.1 Concepto de Asociación Civil	1
1.1.2 Concepto de Sociedad Civil	2
1.2 Características Generales	3
1.2.1 De la Asociación Civil	3
1.2.2 De la Sociedad Civil	6
1.3 Marco Jurídico	9
1.3.1 Aspectos Legales	9
1.3.2 Aspectos Fiscales	14
Capítulo II Los Colegios de Profesionistas	
2.1 Objetivo	17
2.2 Derechos	17
2.3 Obligaciones	19
Capítulo III Características de la Contabilidad General y su Efecto Fiscal	
3.1 Generalidades	21
3.1.1 Objetivo	21
3.1.2 Necesidad de su Existencia	22
3.2 Libros que deberán llevarse	22
3.3 Sistema Contable	24
3.3.1 De las Asociaciones Civiles	24
3.3.2 De las Sociedades Civiles	30
3.4 Las Contribuciones Fiscales	44
3.4.1 Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento	45
3.4.2 Impuesto al Activo	58
3.4.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)	77

INDICE

	Página
3.4.4 Otros Impuestos y Contribuciones	81
3.4.4.1 INFONAVIT	81
3.4.4.2 S.A.R.	86
3.4.4.3 I.M.S.S.	88

Capítulo IV El Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.

4.1 Historia	92
4.2 Propósito del Colegio	92
4.3 Estructura Organizacional	93
4.4 Beneficio de sus Miembros Colegiados	94
4.5 Comités Nacionales de Peritos Permanentes	94

Capítulo V Caso Práctico

5.1 Caso Práctico	99
5.2 Modelo de Status del C.I.M.E.	114

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCION

La presente tesis, fue realizada como un apoyo a los contribuyentes que se regulan bajo el régimen fiscal de las Sociedades y Asociaciones Civiles, así como para dar una idea al estudiante de las carreras de administración y contaduría de la forma en que se regulan éste tipo de sociedades, las cuales no se ven con mucha frecuencia en las asignaturas de las carreras antes mencionadas.

Mi investigación abarca todas las obligaciones y derechos de las distintas leyes que rigen a las Asociaciones y Sociedades Civiles como son: la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto al Activo y sus diversas reglamentaciones, así como otras obligaciones y contribuciones de carácter laboral como son, las aportaciones a las cuentas de Afores, aportaciones al Infonavit, las cuotas al I.M.S.S. y el 2% sobre Nóminas. No obstante, este trabajo puede sufrir modificaciones, puesto que las leyes en nuestra actualidad, están sufriendo cambios constantes importantes, pero es de mencionarse que al momento de realizar el trabajo, las reformas que entraban en vigor a partir de Julio de 1997 (aportaciones al S.A.R., Infonavit y Cuotas al I.M.S.S.) son considerados en mi trabajo.

El tratamiento contable que se le dan a este tipo de sociedades y asociaciones, no difiere mucho de lo que es la contabilidad mercantil, aunque es necesario *mencionar que los rubros que se manejan en dichas sociedades y asociaciones tienen nombres diferentes.*

En cambio, el tratamiento fiscal, que se aplica a las Asociaciones y Sociedades Civiles, tiene un tratamiento especial, pues como se indica en el presente trabajo, depende en qué título se encuentra la Asociación o Sociedad Civil, puesto que las que se encuentran en el título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se puede considerar que sea un contribuyente que pague el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Activo, el que sea mayor.

Así mismo, las Asociaciones o Sociedades que trasladen el Impuesto al Valor Agregado, deberán de enterar dicho impuesto en sus declaraciones, ya sea de forma mensual o en forma trimestral ajustando dicho impuesto conjuntamente con los del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo al mes de Junio.

En la circular No. 17 de la Comisión de los principios de contabilidad, dispone que el Boletín B-7 "Revelación de los efectos de la información financiera" no es aplicable a las "Instituciones no lucrativas".

El Boletín B-7 enfoca el ajuste de capital al mantenimiento financiero de la misma y establece varios ajustes aplicables a la determinación de utilidades. Por lo tanto, se desprende que la aplicación integral del Boletín B-7 se refiere únicamente a entidades que persiguen fines de lucro o cuya operación requiere de información reexpresada para tomar decisiones que garanticen que los ingresos absorberán el costo y dejarán un remanente razonable, tales como organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos con fines de manufactura o comercialización de productos o servicios de interés social.

Dado que en las entidades no lucrativas la evaluación del mantenimiento financiero del capital y el ajuste de utilidades, normalmente es irrelevante, en relación con sus objetivos, no le son aplicables las disposiciones del Boletín B-7 en forma integral.

En un principio, pensé que ninguna asociación o sociedad civil fuese contribuyente del Impuesto sobre la Renta, sin embargo, con la investigación nos dimos cuenta que no es así, debido a que de alguna manera siendo contribuyente del título II o III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, si está obligado, siempre y cuando el 5% de los ingresos de sus actividades provengan de operaciones ó de especulaciones comerciales o que no correspondan a su actividad, (por ejemplo, la venta de un edificio).

Teniendo en consideración lo expuesto como generalidades en esta introducción, pasemos al desarrollo del trabajo correspondiente.

Capítulo I
Generalidades

1.1 Asociación y Sociedad Civil

Las asociaciones y sociedades civiles se encuentran reguladas por el código civil. Dicho código es el que contiene los lineamientos para su constitución, operación y disolución.

1.1.1 Concepto de Asociación Civil

“ Cuando varios individuos convinieran en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación.”

El concepto anterior, deriva de lo que dispone el artículo 25 y 2670 del código civil. De acuerdo con lo planteado anteriormente, tenemos que se constituye una persona moral, es decir, un ente susceptible de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

Su constitución deriva de un contrato que debe constar por escrito. (El código civil lo considera un contrato según el artículo 2671 y 2673).

“ Es una persona moral creada mediante el acuerdo de varios individuos para la realización de un fin común, que tenga cierta permanencia o duración, de carácter científico, político, artístico, de recreo o de cualquier otro que no este prohibido por la ley y que no tenga el carácter preponderantemente económico.”¹

“ El contrato de asociación civil es aquel por virtud del cual, dos o mas personas convienen en reunirse de una manera que no sea enteramente transitoria, para la realización de un común lícito y que no tenga un carácter preponderantemente económico y que origina la creación de una persona jurídica diferente a la de sus contratantes.”²

¹ C.P. Jaime Domínguez Orozco. Sociedades y Asociaciones Civiles. Régimen Jurídico-Fiscal. Editorial ISEF. México 1996.

² Miguel Angel Zamora y Valencia. Contratos Civiles. Editorial Porrúa S. A. 1989

1.1.2 Concepto de Sociedad Civil

“ Por el contrato de sociedad civil, los socios se obligan mutuamente a combinar sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”³

“ Podemos definir a la sociedad civil, como una corporación privada, dotada de personalidad jurídica, que se constituye por un contrato celebrado entre dos o mas personas, para la realización de un fin común, lícito, posible y preponderantemente económico, mediante la aportación de bienes o de industria, o de ambos, siempre y cuando no lleve a cabo una especulación comercial, ni adopte forma mercantil.”⁴

El concepto señalado, es claramente indicativo de que el ordenamiento que regula a estas personas morales atiende, para la determinación de su naturaleza, a un criterio de carácter objetivo.

Es decir, que la naturaleza civil de la sociedad queda determinada por el propósito que pretenden realizar los socios al agruparse.

Este criterio presenta en la práctica un sinnúmero de problemas, ya que no existe una clara delimitación de lo que debe entenderse por especulación comercial y, por tanto, para definir los límites de una actividad que sea preponderantemente económica, pero no especulativa comercial.

Como podemos observar, la diferencia fundamental entre una sociedad y una asociación civil, consiste en que la primera tiene un carácter preponderantemente económico, no así el caso de la asociación civil.

Aún cuando el caso de la sociedad civil se establece que debe haber un fin económico, este fin no debe constituir una especulación comercial, ya que de hacerlo, se convertiría automáticamente en una sociedad de tipo mercantil.

³ Miguel Angel Zamora y Valencia, Contratos Civiles, Editorial Porrúa S. A. 1989

⁴ Miguel Angel Zamora y Valencia, Contratos Civiles, Editorial Porrúa S. A. 1989

1.2 Características Generales

1.2.1 De La Asociación Civil

Para la constitución de una asociación civil, se sujetara a lo que dispone el Art. 2671 del Código Civil, en los cuales se menciona:

“ El contrato por lo que se constituya una asociación, deberá constar por escrito .” (Art. 2671 C.C.)

“ Las asociaciones se regirán por estatutos, los que deberán ser escritos en el Registro Público para que produzcan efectos contra terceros .” (ART. 2673 C.C.). Para celebrar el contrato de una asociación civil, basta que dos personas manifiesten por escrito su voluntad para tales efectos. El artículo 3071 del código civil acepta cualquiera de las siguientes formas y menciona lo siguiente:

“En los folios de las personas morales se inscribirán:

I. Los instrumentos por los que se constituyen, reformen o disuelvan las asociaciones y sociedades civiles y sus estatutos;

II. Los instrumentos que contengan la protocolización de los estatutos de asociaciones y sociedades extranjeras de carácter civil y de sus reformas, cuando haya comprobado el registrador que existe la autorización a que se refiere el artículo 2746 de este Código;

III. Las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada. En una asociación, los asociados no tienen derechos de carácter patrimonial, salvo el correspondiente a la recuperación de sus aportaciones en caso de disolución.

La ley dispone que en caso de separación voluntaria o exclusión por parte de algún socio, se pierde todo derecho al haber social (artículo 2682 C.C.) y en caso de disolución los bienes se aplicaran a otra asociación de objeto similar (Artículo 2686 C.C.*).

* Código Civil

El poder supremo de las asociaciones civiles radica en la asamblea general . El director o directores de ellas tendrán las facultades que les otorguen los estatutos y la asamblea general, con sujeción a estos documentos (Art.2674 C.C.).

La asamblea general, constituye el poder supremo de la asociación. No tiene fijada una fecha para su celebración, por lo que no puede tener lugar en la fecha en que los propios estatutos determinen cuando esta sea convocada.

Existen dos formas de efectuar una convocatoria:

- a) Cuando lo determine la propia dirección de la asociación
- b) Cuando sea requerida por el 5% de los asociados, (de no convocar ante la petición de los asociados, la convocatoria puede ser formulada por un juez civil, a demanda de los propios.) (Art. 2675 C.C.')

El artículo 2676 del Código Civil menciona los atributos de la asamblea general y son los siguientes:

- I. La admisión y exclusión de asociados
- II. La disolución anticipada de la asociación o su prórroga por mas tiempo del fijado en los estatutos
- III. El nombramiento del director o directores, cuando estos no fueron nombrados en la escritura constitutiva
- IV. La revocación de los nombramientos hechos
- V. Los demás asuntos que le encomienden los estatutos

Aún cuando la ley solamente se refiere a la asamblea general, sin distinguir entre ordinaria y extraordinaria, nada impide que en los estatutos se prevea tal distinción se asignen competencias y aún se dispongan de diversas clases de asamblea.

El patrimonio se constituye por las aportaciones de los asociados y por el conjunto de bienes y derechos de carácter económico que adquiere la asociación por cualquier medio lícito, como cuotas, donativos, pagos de servicios, representaciones, etc., y por sus obligaciones.

No debe confundirse el capital social con el patrimonio. El capital social es una cifra fija y determinada que representa la suma de los valores de los bienes aportados por los socios a una sociedad, que se representa por acciones o por partes sociales y que forman parte del pasivo de la sociedad, como un crédito en favor de los socios. Toda persona jurídica tiene un patrimonio, pero no un capital.

El patrimonio es móvil, variable de momento a momento en cambio el capital no, y sólo variará si existen nuevas aportaciones o retiro de las realizadas por desembolso o "liberación concedida a los socios de exhibiciones no realizadas".

El patrimonio no se representa por títulos o partes sociales, el capital sí y por tanto la existencia de un capital social permite la posibilidad de negociar o transmitir las acciones o partes sociales que lo representan.

El patrimonio comprende tanto un aspecto activo (bienes y derechos) como un aspecto pasivo (las obligaciones). El capital forma parte del pasivo dentro del patrimonio. El Código Civil, menciona en su artículo 2685, las posibles formas de disolución de las asociaciones civiles.

Se entiende por disolución, la resolución tomada en la asamblea general de asociados o pronunciada por el juez competente dentro del procedimiento respectivo, que suspende las actividades normales de la asociación, impide la iniciación de nuevas operaciones y ordena la liquidación.

Por liquidación se entiende el proceso de dar por concluidas las operaciones sociales ya iniciadas, pagar las deudas pendientes, hacer efectivos los créditos, sanear los bienes, en su caso convertir el dinero (hacer líquidos) los bienes y derechos de la persona moral y aplicar el activo líquido o los bienes saneados, conforme en lo dispuesto en el estatuto social o en su defecto, conforme lo establezca la asamblea general o la ley.

Las asociaciones civiles deben disolverse por las causas previstas en el estatuto social y además por las siguientes causas:

1. Por consentimiento de la asamblea general
2. Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación
3. Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para que fueron fundadas
4. Por resolución dictada por autoridad competente
5. En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme lo determinen los estatutos, a falta de disposición en estos, según lo que determine la asamblea general.
6. La asamblea general solo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones. Los demás bienes se aplicaran a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida.

1.2.2 De la Sociedad Civil

El artículo 2688 del Código Civil, dispone que “ Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial .”

En vista de la similitud que existe entre este contrato y el de asociación, debe tenerse presente en este apartado todo lo ya tratado respecto a: la doble acepción de los vocablos “sociedad civil”, como contrato y como persona jurídica; la constitución y funcionamiento, naturaleza jurídica del acto constitutivo; los conceptos de disolución y liquidación, y la distinción entre las sociedades civiles y las mercantiles y las asociaciones civiles y mercantiles. Para evitar repeticiones, debe tomarse en cuenta lo anterior, haciendo solo la referencia a las sociedades civiles respecto de lo tratado en las asociaciones. El contrato de sociedad es formal, porque la ley exige que en todo caso conste por escrito.

Si en la celebración del contrato se transmiten bienes que para su enajenación debe otorgarse escritura pública, (bienes inmuebles) deberá de otorgarse con esa formalidad. (Art. 2960 Código Civil.)

En relación con la constitución de la sociedad civil, el Código Civil en su artículo 2690 dispone que el contrato de sociedad debe constar por escrito, pero se hará constar en escritura pública.

Es decir, que la formalidad de la escritura pública no constituye una exigencia indispensable para la constitución de una sociedad civil; sin embargo, como el artículo 2694, por su parte, dispone que el contrato de sociedad deba inscribirse en el registro de sociedades civiles para que produzca efectos contra terceros, esta inscripción de alguna manera exige el otorgamiento de la escritura pública, ya que en caso contrario habría necesidades de ratificar las firmas, previa identificación de los socios que constituyen la sociedad, ante el registro público o ante federativo.

A diferencia de las asociaciones civiles, las sociedades civiles si tienen un capital social, además de tener un patrimonio.

Como el capital social es un crédito a cargo de la sociedad y en favor de los socios, estos tienen la posibilidad legal de transmitirlo, es embargable por sus acreedores y en todo caso es heredable .

Para facilitar la circulación y precisar en todo caso el derecho del socio, su crédito se representa por partes sociales, que puedan ser iguales entre los socios o desiguales.

Las partes sociales son partes alicuotas de ese crédito que es el capital social.

Los socios que son originalmente las personas que comparecen en la celebración del contrato pueden ceder o enajenar sus partes sociales, pero requerirían en todo caso, del consentimiento previo y unánime de los demás coasociados (Art.2705 Código Civil.) quienes gozan del derecho del tanto y varios de ellos quieren hacer uso de tal derecho, les competirá éste en la proporción que representa en el capital.

El término para hacer ejercicio de su derecho será de ocho días, contados a partir de aquél en que recibieron el aviso del que pretende enajenar (Art.2706 Código Civil.).

El patrimonio de las sociedades se integra por las aportaciones de los socios y por el conjunto de bienes, derechos y créditos que obtengan como consecuencia de los actos que realicen, tendientes a la consecución del objeto social y sirve de garantía para el cumplimiento de sus obligaciones.

Como consecuencia lógica de tener un capital, las sociedades pueden tener utilidades y éstas, si así lo prevé el estatuto social, pueden repartirse entre los socios durante la vida de la sociedad y en todo caso, tienen derecho a esas utilidades en la liquidación de la sociedad (Art.2729 Código Civil.). El reparto de utilidades deberá hacerse conforme a lo convenido en el estatuto social y a falta de convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes (Art. 2728 Código Civil.). La forma de distribuir las utilidades en la liquidación, debe hacerse de la manera que se especifica más adelante en ese apartado.

Acentuando el indicado carácter de sociedad de persona que tienen las sociedades civiles, el artículo 2720 del Código Civil enumera las causas de disolución de la sociedad. Estas son:

- I. Por consentimiento unánime de los socios
- II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad
- III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad
- IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquel
- V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad

VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea

VII. Por resolución judicial

Para concluir sobre este punto, recordaremos que el capital social de las sociedades deberá quedar determinada en la escritura constitutiva correspondiente, lo que implica la determinación de todas las reglas inherentes a la conformación de dicho capital, ya que de no ser así cualquier modificación que implique la realización de nuevas aportaciones deberá ser efectuada mediante el consentimiento unánime de todos los socios, pues en caso contrario, los socios minoritarios tiene derecho a separarse de la sociedad.”

1.3 Marco Jurídico

1.3.1 Aspectos Legales

El derecho reconoce y reglamenta aquellos negocios en los que los hombres, se unen para satisfacer necesidades o propósitos comunes. Desde épocas pretéritas los ordenamientos jurídicos se han referido a las relaciones que surgen con motivo de la creación, desenvolvimiento y extinción de los diversos agrupamientos, tanto entre sus miembros, como respecto de otros grupos sociales y de los terceros que por diversas razones se vinculan con ellos.

Es de todos conocida la importancia que en la economía moderna han alcanzado las sociedades como vehículo para la reunión de capitales, cuyo propósito es hacer frente a las complejas y crecientes necesidades en materia de producción y distribución de bienes y prestación de servicios; así mismo, la concentración de personas cuyos esfuerzos se aplican a la consecución de propósitos semejantes o comunes, así no siempre sean coincidentes. Estas reuniones o agrupamientos poseen, atendiendo a las disposiciones de nuestro derecho positivo y características diferentes; cualidades que implican no solamente su regulación por ordenamientos diversos sino, en rigor, una naturaleza diferente, bien sea si se les considera desde el punto de vista de la forma que adoptan, bien si se toma en cuenta su propósito o finalidad .

Por otra parte, mas allá de la rigidez de las disposiciones jurídicas que las reglamentan, las exigencias de la vida práctica han impreso modalidades cuya observancia generalizada ha transformado el régimen jurídico de estas agrupaciones, de modo tal que ningún estudio de ella puede dejar de considerar estas prácticas.

No existe en nuestro sistema jurídico un estatuto de las sociedades que agrupe la manera sistemática y total las disposiciones. Muchas de las reglas que rigen su existencia, han de ser desprendidas de principios generales, comunes a otros campos del derecho.

Así, por ejemplo, el análisis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil para el Distrito Federal, no agota el conjunto de disposiciones relativas a las formas asociativas.

Son, sin embargo, los ordenamientos básicos a considerar para determinar el régimen de las principales formas: las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles respectivamente.

Para dar cuenta del número y variedad de ordenamientos jurídicos que se refiere a entes societarios podemos exponer una enumeración ejemplificativa:

1. Código Civil para el Distrito Federal. Contiene las reglas relativas a las asociaciones y sociedades civiles, así como disposiciones genéricas aplicables a las personas morales y otras disposiciones que supletoriamente se aplican a todas las sociedades.

La ley deja a voluntad de los interesados, la determinación de las finalidades sociales en la forma mas amplia y solo establece dos límites: Que ese fin común no este prohibido por la ley, y que no tenga un carácter preponderantemente económico (Art. 2670 C.C.).

El artículo 25, fracción VI proporciona una idea general respecto a cuales pueden ser las finalidades de una asociación, señalando los políticos, científicos, artisticos, de recreo o cualquier otro fin lícito.

Si la finalidad fuese ilícita, se producirían las consecuencias señaladas en el apartado correspondiente, si por otra parte, la finalidad tuviere un carácter preponderantemente económico, “en el pecado se llevaría la penitencia”, ya que no aprovecharía a los asociados el incremento patrimonial, sino en la medida en que puedan gozar de los bienes de la asociación destinados a su finalidad, porque nunca podrían recibir un reparto de esas utilidades, y en todo caso al disolverse la asociación, pasaría su patrimonio a otra asociación o fundación con objeto similar a la exigida.

Cabe observar que, entendiendo al carácter de nuestro sistema jurídico-político (federación), existen tantos códigos civiles como entidades federativas tenemos; en consecuencia, el estudio de las disposiciones aplicables a las formas asociativas debe considerar esta multiplicidad de ordenamientos.

En este estudio aludiremos siempre el Código Civil para el Distrito Federal, cuyo contenido, por otra parte, ha sido el modelo de la generalidad de los códigos civiles de los estados.

2. Ley General de Sociedades Mercantiles. Es un ordenamiento de carácter federal y regula, como su nombre lo indica, los diversos tipos de sociedades mercantiles que son personas morales, así como las asociaciones en participación, que es un contrato para la realización de operaciones o negocios mercantiles, pero no constituye una persona moral.

En este tipo de sociedades, el Código de Comercio reputa como actos de comercio todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial (Art. 75 Código de Comercio)

3. Ley de Sociedades Cooperativas. Ordenamiento federal que regula las sociedades de esta clase, dividiéndolas entre sociedades de producción y consumo.

Los tres ordenamientos anteriores contienen las disposiciones más generales en materia de agrupaciones societarias pero, teniendo como modelos básicos a las sociedades mercantiles y las asociaciones y sociedades civiles, también contienen disposiciones aplicables a cierto tipo de sociedades otros instrumentos legales y reglamentarios.

En la numeración que sigue he considerado, particularmente aquellas sociedades a que la ley del impuesto sobre la renta alude de modo específico, aun cuando hay ordenamientos que regulan otro tipo de sociedades o asociaciones.

4. Ley de Instituciones de Crédito. Regulan lo relativo a la organización ó funcionamiento de las instituciones prestadoras del servicio de banca y crédito, sus actividades y operaciones.

5. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. Se refiere al régimen de los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, las sociedades de ahorro y préstamo, las uniones de crédito, las empresas de factoraje financiero y las casa de cambio .

Estas últimas no constituyen organizaciones auxiliares de crédito, pero su actividad es auxiliar.

6. Ley para regular las Agrupaciones Financieras. Sus disposiciones regulan las bases de organización y funcionamiento de los grupos financieros.

7. Ley de Sociedades de Inversión. Regula las distintas modalidades de sociedades de inversión, como las comunes, las de inversión en instrumentos de deuda y las de inversión de capitales.

8. Ley General de Instituciones de Seguros. Regula la Organización y funcionamiento de las instituciones de seguros y de las sociedades mutualista.

9. Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Relativa a la organización y operación de las sociedades que presentan el servicio de afianzamiento.

10. Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Regulan la Organización básica de los sindicatos, federaciones y confederaciones de trabajadores y patrones.

11. Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Regula lo relativo a la creación y funcionamiento de estas organizaciones y la incorporación obligatoria a ellas, de las empresas correspondientes.

12. Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativa al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal. Regula el funcionamiento de los colegios de profesionistas. Esta ley como su nombre lo indica, es de carácter local.

13. Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal. Dispone las modalidades de estas agrupaciones de beneficencia, que se constituyen y operan en el Distrito Federal.

14. Ley General de Educación. (Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia). Dispone términos de organización de estas agrupaciones de Padres de familia y su colaboración en los fines de la educación .

15. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Regula la creación y funcionamientos electorales. Regula la creación y funcionamiento de los partidos políticos.

16. Ley Agraria. Se refiere a las sociedades rurales y las sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales.

17. Ley Federal de Derechos de Autor. Dispone a lo relativo a las sociedades de autores, intérpretes y ejecutantes.

18. Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Regula la constitución y operación de las entidades públicas federales, sean organismos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos.

Como se aprecia de la enumeración anterior, la multiplicidad de ordenamientos no guarda coherencia alguna al respecto de su carácter, pues mientras algunos rigen en todo el territorio nacional, otros son de aplicación exclusiva en el Distrito Federal. Esta circunstancia debe tenerse en cuenta, pues cada una de las entidades federativas puede regular otras formas asociativas.

1.3.2 Aspectos Fiscales

Ahora bien de conformidad con las disposiciones fiscales y atendiendo al sentido de los cambios introducidos en la reforma en vigor a partir de lo de Enero de 1990, adquieran relevancia ciertas circunstancias para la determinación de en que casos las sociedades y asociaciones civiles y otro tipo de formas asociativas quedan comprendidas como sujetos del Impuesto Sobre la Renta, cuyo régimen fiscal se determina por el título II de la ley de la materia, y que casos las formas asociativas quedan comprendidas dentro de las personas morales no contribuyentes y por tanto, reguladas por el título III de la ley correspondiente. Esta observación es válida tanto para entidades de derecho privado como para entidades de derecho público; es decir, tanto para agrupaciones de particulares como para agrupaciones en las que participe el Estado. En la enumeración precedente quedan comprendidas personas morales cuyo régimen fiscal es el de sujetos contribuyentes, así como personas morales no contribuyentes.

Así mismo, adquiere relevancia una consideración adicional, derivada del artículo 68 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta pues, en este caso, tratándose de personas que se encuentren sujetas al Título III de la ley referida y por tanto, no presten servicios o enajene bienes a personas distintas de sus integrantes, "deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas en los términos del Título II de esta ley, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate...". Es decir, si bien no pasan a ser contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en forma total, por la parte de los ingresos a que correspondan a los servicios o enajenación de bienes a que la ley se refiere, harán la determinación del impuesto en los términos del Título II, como si fueran sujetos del Impuesto Sobre la Renta.

A reserva de efectuar otras consideraciones en los capítulos que integran mi investigación, en forma simplificada se puede anunciar una serie de reglas aplicables a las sociedades, como las siguientes:

a) El carácter de persona moral de una agrupación o reunión de personas lo determina la propia ley con base en la cual se constituyen. Este principio es importante, porque no cualquier agrupamiento constituye un nuevo sujeto de

derecho o persona moral, circunstancia de la cual dependerá su situación fiscal. Como ejemplo de ello tendríamos a la asociación en participación y a la sociedad conyugal, que en los términos de la ley general de sociedades mercantiles y del Código Civil respectivamente, no constituirían una persona moral. Por tanto, la determinación de si estamos en presencia o no de una persona moral, debe hacerse en función de la ley que la constituye.

b) La enumeración que efectúan los artículos 70 y 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales no contribuyentes, debe considerarse como una enumeración que, aplicada estrictamente, hace que cualquier otra sociedad o asociación civil a las que le atribuyan la personalidad jurídica se consideren como contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

c) Mientras que el carácter de sociedad mercantil se determina única y exclusivamente por la forma, siendo mercantil toda sociedad que se constituya de acuerdo con cualquiera de los tipos enumerados por la ley general de sociedades mercantiles independientemente de cuál sea su finalidad, las sociedades y asociaciones civiles determinan su naturaleza en función de los fines que persigan. Así, será asociación civil toda aquella agrupación a la que, reconociéndole la ley personalidad jurídica, no persiga una finalidad económica y será sociedad civil la agrupación que persiga fines económicos pero que no constituya una especulación comercial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 fracción I del Código Fiscal de la Federación en relación con lo que dispone el artículo 75 del Código de Comercio, la finalidad de una asociación será especulativa cuando realice en forma ordinaria o habitual actos de comercio:

a) Si una sociedad civil pretende la realización habitual de actos de carácter mercantil, podría quedar sujeta a las disposiciones de las leyes mercantiles en cuanto a sociedad irregular. Así se desprende de lo dispuesto por el artículo 2695 del Código Civil en relación con lo que dispone el artículo de la ley general de sociedades mercantiles.

b) Todas las sociedades y asociaciones, sea civiles o de cualquier otra clase, pueden realizar actos de comercio. La realización aislada de los mismos no convierte a las sociedades o asociaciones en sujetos mercantiles, sino únicamente en el caso de que la especulación comercial fuera su

ocupación ordinaria. Es decir, si se trata de actos de comercio reiterados y no aislados .

Como consideración final, reitero que se comprenden dentro del título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta todas las sociedades mercantiles y las sociedades civiles y asociaciones civiles que no se encuentren específicamente mencionadas en el título III a las excepciones. Así mismo, la consideración de que en el título II se encuentran reguladas exclusivamente las sociedades cooperativas de consumo, que continúan siendo reguladas por el título III de la ley del Impuesto Sobre la Renta; y, por último, que es necesario determinar los casos en que una sociedad no contribuyente deba tributar conforme al título II, en función del carácter e importe de los ingresos y respecto de los mismos, según el artículo 68 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Capítulo II

Los Colegios de Profesionistas

2.1 Objetivo

Todos los profesionistas de una misma rama podrán constituir uno o varios colegios, sin que exceda de cinco por cada rama profesional, gobernados por un consejo compuesto por un presidente, vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y sub-tesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

El consejo será electo por mayoría mediante voto individual escrito y público que cada profesionista emitirá desde el lugar en que se encuentre, por envío postal certificado que acuse de recibo a la sede del colegio.

Las asociaciones se denominarán : “ Colegio de ...”, indicándose la rama profesional que le corresponda. Cada colegio tendrá secciones locales regidas de igual forma que la anterior. Todo profesionista, cumpliendo con los requisitos que exijan los reglamentos respectivos, tendrá derecho para formar parte del colegio de profesionistas.

Cuando sean varios los colegios de profesionistas, estos designarán por mayoría, el representante a que se refiere la parte final del artículo 22 de la ley de Profesiones; y en caso de empate, será la Dirección General de Profesionistas la que elija entre las personas designadas quien debe representar al colegio de que se trate.

La diferencia entre un Colegio y un Instituto es que el Colegio forma una corporación o una asociación oficial formada por individuos que pertenecen a una misma profesión o función y el Instituto es una Corporación con fines científicos, literarios o artísticos.

2.2 Derechos

El artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 50. Constitucional, dispone los propósitos a seguir por parte de los colegios de profesionistas:

a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del mas alto plano legal y moral

- b) Promover la expedición de leyes, reglamentarios y sus reformas, relativos al ejercicio profesional
- c) Auxiliar a la administración pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma
- d) Denunciar a la Secretaría de Educación Pública o a las leyes autoridades penales las violaciones a la presente ley
- e) Proponer los aranceles profesionales
- f) Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje
- g) Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o del extranjero
- h) Presentar la mas amplia colaboración al poder público como cuerpos consultores
- i) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesionistas
- j) Formular los estatutos del Colegio depositando un ejemplar en la propia Dirección
- k) Colaborar en la elaboración de los planes de estudios profesionales
- l) Hacerse representar en los congresos relativos al ejercicio profesional
- m) Formar lista de sus miembros por especialidades, para llevar su turno conforme al cual deberá presentarse el servicio social
- n) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social
- ñ) Formar listas de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente

o) *Velar por que los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios de determinada profesión, estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado*

p) *Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecutan actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estimen convenientes, en la forma en que lo determinen los estatutos o reglamentos del colegio*

1) *Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades*

2) *Gestionar el registro de los títulos de sus componentes.*

2.3 Obligaciones

Para constituir y obtener el registro del colegio profesional respectivo, deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. *Que se reúnan los requisitos de los artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil vigente*

II. *Ajustarse a los términos de las demás disposiciones contenidas en el título decimoprimer del Código Civil en lo relativo a los colegiados*

III. *Para los efectos del registro del colegio, deberán exhibirse los siguientes documentos:*

a) *Testimonio de la escritura pública de protocolización de acta constitutiva y de los estados que rijan, así como una copia más simple de ambos documentos*

b) *Un Director de sus miembros*

c) *Nómina de socios que integran el consejo directivo*

Los colegios de profesionistas constituidos de acuerdo con los requisitos anteriores, tendrán el carácter de personas morales con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que señala la ley.

La capacidad de los colegios para poseer, adquirir y administrar bienes raíces se ajustará a lo que previene el artículo 27 de la Constitución General de la República y sus Leyes Reglamentarias.

Estos colegios serán ajenos a toda actividad de carácter político y religioso, quedándoles prohibido tratar asuntos de tal naturaleza en sus asambleas.

Cada colegio se dará sus propios estatutos, sin contravenir las disposiciones de la presente ley.

Capítulo III

*Características de la Contabilidad
General y su Efecto Fiscal*

3.1 Generalidades

En virtud de la diversidad de fines que persiguen las asociaciones civiles, no se puede señalar una forma similar de operación en todas ellas, pero si las características semejantes. Una de ellas es la que sus percepciones procedan de cuotas y en algunos casos de donativos.

Respecto a su organización, generalmente funcionan a base de un consejo directivo o mesa directiva, que en ocasiones delega sus funciones en un comité ejecutivo. El consejo directivo se encuentra formado, en la mayoría de los casos de: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y varios vocales. Normalmente estos puestos son de elección bianual.

El organismo que realmente se encarga de la administración de la asociación es el comité ejecutivo, el cual puede estar formado por uno o varios gerentes o administradores, bajo cuyas órdenes estará el personal administrativo, incluyendo a contadores, auxiliares y demás empleados.

3.1.1 Objetivo

Las reformas fiscales que entraron en vigor a partir de 1990, trajeron consigo un cambio de tratamiento fiscal y contable, por lo que autoridades fiscales determinaron que las sociedades y asociaciones civiles se asimilaran en su tratamiento a las de carácter mercantil, pretendiendo con ello hacer un mecanismo de planeación fiscal. A esto, un alto funcionario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó que *“La modificación del tratamiento fiscal de las sociedades civiles y las cooperativas de producción, responde a la necesidad de evitar que la forma de asociarse para desarrollar determinadas actividades con fines económicos, se vea influida por razones fiscales. De tal manera, quienes desarrollan actividades similares estarían gravados en la misma forma, limitándose al concepto de personas morales con fines no lucrativos a aquellas que por su naturaleza no tienen propósitos económicos”*

3.1.2 Necesidad De Su Existencia

En la actualidad todos estos agrupamientos tienen características diferentes son cualidades que no solo regulan sus ordenamientos diversos sino, en rigor, una naturaleza diferente, ya sea si se les considera desde el punto de vista de la forma que adoptan, o bien si se toma en cuenta su propio o finalidad.

Es por esto que en la actualidad no existe en nuestro sistema jurídico un estatuto de las sociedades que agrupe de manera sistemática y total las disposiciones para cada uno de los diferentes ordenamientos jurídicos que se refieren ante societarios; Algunos ejemplos de ellos son: Código Civil para el Distrito Federal, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley de Sociedades Cooperativas, Ley de Instituciones de Crédito, Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de las Entidades y Paraestatales, Ley General de Educación, Etc., sin embargo, los ordenamientos básicos a considerar el régimen de las principales formas son el de las sociedades mercantiles, y las asociaciones y sociedades civiles.

3.2 Libros Que Deberán Llevarse

Libros de contabilidad

De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta los libros de contabilidad que deben llevar las asociaciones y sociedades civiles, son los tradicionales, diario y mayor. El libro diario recibirá la concentración de un libro diario de bancos y sus pólizas propias. El resumen de la cuenta afectada deberá registrarse en el libro mayor.

Además se establecerán todos los registros auxiliares de cuentas por cobrar, inversiones en valores, cuentas por pagar, gastos, etc.

En la actualidad, la mayoría de las asociaciones y sociedades civiles tienen sistemas de contabilidad que llevan en sus microcomputadoras, ya sea con programas específicamente diseñados para ellas o con paquetes comprados para cada una de las aplicaciones que necesiten.

En el Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales del reglamento de Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 17 de abril de 1992, en su artículo segundo dispone lo siguiente: "Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, hubieran estado obligados a efectuar los avisos o el sellado de libros que fueron suprimidos por el presente decreto, quedarán libres de cumplir con dicha obligación."

Según dispone el artículo 29 del Reglamento de Código Fiscal de la Federación, *en el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.*

En el libro mayor, deberán anotarse los nombres de las cuentas de contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Podrán llevarse libros diarios y mayores, particulares, por establecimientos o dependencias, tipo de actividad o cualquier otro tipo de clasificación, pero en todos los casos deberá existir el libro de diario y el mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente

Libro de actas

Las asociaciones y sociedades civiles deberán llevar un libro de actas de asamblea de socios por lo menos, es decir, se puede establecer en los estatutos que también se lleve un libro de Actas del Consejo Directivo o de la Mesa Directiva.

En los libros de actas, se anotan los acuerdos a los que se hayan llegado en las asambleas ordinarias y extraordinarias para que posteriormente, se protocolice ante un Notario Público. Estos libros ya no deberán estar autorizados por la Oficina Federal de Hacienda.

3.3 Sistema Contable

3.3.1 De Las Asociaciones Civiles

Respecto a su operación, existen asociaciones que pueden destinar sus recursos a fines específicos, sobre todo en los casos de donativos (fondos). En otras asociaciones sus recursos tienen un fin común y general.

Esta característica de operación determinará el sistema de contabilidad que se utilice, que será explicado más adelante. Con relación a las cuotas, diremos que son las aportaciones en efectivo que se comprometen a cubrir los asociados en forma periódica al ingresar en una asociación .

Las cuotas se dividen en *únicas*, que son las que paga el socio en una sola ocasión y cuyo pago le confiere derechos especiales, *generalmente llamadas* también cuotas de inscripción y periódicas, que son aquellas que se cubren mensualmente, bimestralmente, etc.

El monto de las cuotas está fijado generalmente en los estatutos, al igual que el tiempo en que deben de cubrirse y este puede variar según las categorías de socios existentes; Finalmente tenemos las cuotas *extraordinarias*, que como su nombre lo indica, son decretadas por el comité ejecutivo o la asamblea general de socios, con el fin de realizar una actividad específica o de cubrir un compromiso determinado.

En los dos últimos casos existe el problema de la morosidad en el pago, aunque las asociaciones pueden recurrir al cobro judicial, normalmente no lo hacen, sino que se limitan a excluir al socio que adeude determinado número de cuotas. Es costumbre que cuando un socio ha sido excluido por falta de pago, si desea ingresar nuevamente a la asociación, deba cubrir el adeudo anterior.

Las asociaciones civiles reciben frecuentemente donativos tanto de sus mismos socios como de extraños a la organización, ya sea en forma de bienes, derechos o efectivo.

Existen varias clases de donativos, a saber:

1. *Simples*, cuyo destino puede ser fijado libremente por la asociación.
2. *Conicionados o destinados a la realización de una actividad específica*, previamente fijada por el donante, quien se reserva el derecho de comprobar si se cumplió con su voluntad.
3. *En los que solamente puede ser usado el producto que se obtenga del mismo*. En estos casos puede suceder que el destino del rendimiento sea fijado libremente por la asociación y el donante sólo se reserva el derecho de comprobar que el donativo no haya sido tocado, o bien que el rendimiento haya sido aplicado a determinado fin previamente fijado por el donante, como podrá ser el de incrementar el donativo o fondo.

Existen otras clases de productos que pueden obtener las asociaciones; por ejemplo: rendimientos en inversiones, premios, venta de publicaciones y ediciones, venta de suscripciones a revistas, realización de estudios especiales o investigaciones, venta de valores, venta de activo fijo, etc.

Control de cuotas

Para el control de los ingresos por cuotas se usan recibos impresos y numerados previamente. Será conveniente que estos recibos indiquen si la cuota se destina al fin general o a algún fin específico, o fondo.

Obviamente, tanto este recibo como el de donativos, deben llevar impresa la cédula de identificación fiscal.

En los clubes y demás asociaciones que cuentan con una gran cantidad de socios, los recibos se expiden con la ayuda de máquinas o de computadoras electrónicas.

En el caso de cuotas cobradas por adelantado, se deberá llevar un registro por meses, que indiquen las cuotas que se van devengando.

Control de Donativos

Para el control de ingresos por donativos también deberán usarse recibos previamente foliados. En estos casos los recibos deberán ser firmados

por el presidente o vicepresidente de la asociación.

La autorización para recibir donativos es por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y publica a dichas instituciones en el Diario Oficial de la Federación.

Solamente serán deducibles los donativos otorgados por los causantes del Impuesto Sobre la Renta, a asociaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibirlos.

Gastos de Operación

Son los que necesariamente deben erogarse para cumplir con los fines propuestos en sus estatutos. Se pueden clasificar en:

1. *Gastos generales*, que son aquellos que deben erogarse independientemente de que se realice o no cualquiera de las actividades de la asociación. Se agrupan bajo este rubro todas las partidas que se refieren a la administración, como sueldos y prestaciones del personal; rentas y servicios; papelería y mantenimiento de oficinas; etc.
2. *Gastos específicos*, como por ejemplo los gastos propios de actividades culturales, deportivas, sociales, cívicas, etc., que representan el costo de cumplir con algunos de los fines señalados como objeto social.
3. *Otros gastos*, que son los ajenos a la operación. Algunas asociaciones incluyen en este rubro la cancelación de recibos por cuotas.

El control recomendable para los gastos de las asociaciones civiles es el mismo que se utiliza en cualquier negocio lucrativo: formulación de presupuestos; autorización previa al desembolso; pago por medio de cheques nominativos si su importe lo amerita o bien de fondos de caja reembolsables etc.

Además, con la variante de que cuando se tiene que controlar los gastos por fondos, en cada caso deberá indicarse el fondo respectivo, ya sea con sellos o papelería de distinto color.

Otras operaciones

Las demás operaciones, distintas a ingresos y egresos, se registrarán con base en los documentos fuente, por medio de póliza de diario respectiva.

Con base a la información anterior, es importante considerar si se desea mantener una contabilidad sobre la base de acumulaciones o bien sólo de entradas y salidas.

La base de contabilidad sobre acumulaciones es la que utilizan todas las empresas con fines de lucro e incluyendo los ajustes por depreciaciones, amortizaciones, agotamiento, cuentas malas, etc. La contabilidad de entradas y salidas de efectivo es recomendable para aquellas asociaciones de pocos recursos y con un volumen muy bajo de operaciones.

El sistema de contabilidad que deba implantarse con una asociación depende de la política que se adopte respecto a la utilización de los recursos. Si estos se destinan al cumplimiento de fines específicos, se utilizará la contabilidad de fondos. Si los recursos se destinan al cumplimiento de un fin común, se utilizará la contabilidad general.

Contabilidad de Fondos

La contabilidad de fondos es una de las características que distinguen a las asociaciones civiles, como ya dijimos, se origina por la necesidad de informar acerca del destino y aplicación de los bienes recibidos.

Primeramente se tienen que definir la naturaleza de los fondos; es decir, si originarán productos o gastos importantes que nos obliguen a llevar cuentas de resultados durante el periodo, y solamente a fin de año afectar con el resultado al importe del fondo, o bien por sí por tener un movimiento reducido éste se puede registrar directamente afectando la cuenta del fondo.

Veamos el caso de un fondo con pocas operaciones:

Registro Contable

	DEBE	HABER
1		
Bancos	x	
Cuenta de Becas		
Inversiones en Valores	x	
Fondo de becas		
Patrimonio para Becas		x

Registro del depósito bancario del fondo para becas

	DEBE	HABER
2		
Patrimonio para Becas	x	
Becas Otorgadas		
Bancos		x
Cuenta de Becas		

Otorgación de Becas y pago de las mismas a las escuelas respectiva

	DEBE	HABER
3		
Bancos	X	
Cuenta de Becas		
Patrimonio para Becas		X
Intereses ganados		

Registro del cobro de los intereses ganados por la inversión bancaria del fondo

4		
Inversiones en Valores	X	
Fondo de Becas		
Patrimonio para Becas		X
Intereses ganados		

Reinversión de los intereses ganados a través de la inversión bancaria del fondo

Contabilidad de Fondo General

El sistema de contabilidad que se llevaría cuando todos los productos y gastos no tienen una aplicación específica, no difiere en nada, si acaso en el nombre de las cuentas, de la contabilidad de cualquier negocio.

Contabilización de los productos

En algunas asociaciones civiles, aún cuando se lleva el sistema tradicional de contabilidad, los productos se registran hasta el momento en que se reciben.

En estos casos se presenta una combinación de las dos variantes de la contabilidad: acumulaciones y caja.

3.3.2 De Las Sociedades Civiles

Las sociedades civiles deberán llevar su contabilidad al igual que las empresas mercantiles por medio del sistema de acumulaciones, definitivamente no se recomienda, por pequeña que sea la sociedad civil, el sistema de base de efectivo (cash bases) o sea solamente registrar las operaciones en las que se mueva el efectivo, los honorarios al cobrarlos y los gastos y costos al pagarlos.

Los honorarios, sus problemas y su contabilización

Los productos de una sociedad civil, en la mayoría de los casos estarán formados por ingresos por honorarios; es decir, este será el producto típico que tendremos que registrar en la contabilidad.

Podemos tener variantes como pueden ser honorarios de diferentes conceptos: por consultoría, por asesoría, por auditoría, por servicios de administración, etc., pero siempre tendremos el concepto genérico de honorarios.

Los honorarios se clasifican en honorarios sobre trabajo realizado y honorarios facturados por el transcurso del tiempo (iguales), el profesional por esta iguala estará siempre en disposición de atender las necesidades profesionales de su cliente.

En los dos casos una cosa es facturar el honorario, formular el recibo y presentarlo, y otra es cobrarlo.

En la actualidad podríamos decir que en muchas ocasiones las sociedades civiles tendrán que dar un plazo para que les paguen sus honorarios, esto es injusto, sobre todo en el caso del honorario facturado después de realizado el trabajo, pero sucede en la realidad.

En el caso de que las personas morales a que he hecho referencia enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros, deberán determinar el impuesto que corresponda por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio en que se trate.

Lo anterior implica que cuando una Sociedad Civil o Asociación Civil se encuentre en el supuesto que marca este ordenamiento, deberá separar los ingresos que se encuentran gravados en el Título II, de los ingresos exentos del Título III. La complicación se puede presentar en el caso de las deducciones autorizadas, para lo cual se deberán identificar las que correspondan a los ingresos gravados y las que se aplican a los ingresos exentos.

Se considera injusto, dado que el honorario es la retribución de un servicio personal, por lo que debería ser liquidado inmediatamente por el deudor respectivo. Se puede decir que las personas físicas son más conscientes y liquidan los honorarios normalmente cuando la sociedad de profesionales termina de prestarles el servicio.

La razón de la injusticia estriba en que indebidamente los empresarios consideran al profesional como un proveedor.

Honorarios por trabajos en proceso

Existe un problema respecto a la contabilización de honorarios. Nos referimos al registro del trabajo en proceso y su paso respectivo a los productos de la sociedad, en el momento en que ésta, ha devengado el

servicio; y por lo tanto, tiene el derecho al ingreso.

Voy a tomar tres ejemplos para que esto quede claro, tomare en primer término el caso de la realización de un edificio por una oficina de ingenieros o arquitectos, en segundo lugar, la realización de una auditoria por parte de un despacho de contadores y en tercer lugar el caso de un conflicto legal manejado por un bufete de abogados.

Podría pensarse en teoría como sigue: el despacho de auditores deberá ir registrando como ingresos los respectivos al avance de sus auditoria, si se pactó un honorario que se va a devengar en tres meses, y así se hace, cada mes deberá ir registrando una tercera parte de ese honorario. Por lo que respecta a los arquitectos, si se estableció terminar la obra en 50 semanas, pues cada semana se debería ir registrando el honorario devengado, bastante más difícil es el caso de los abogados, pero podría estimarse el avance del juicio.

Durante el transcurso del ejercicio realmente no tiene importancia si el ingreso se registra en un mes o en el siguiente, donde puede considerarse importante, es al cierre del ejercicio social; pues el diferir ingresos importantes ya devengados, o al registrar honorarios de monto considerable no devengados, afecta la determinación de las utilidades del ejercicio y por consecuencia las utilidades a distribuir entre los socios.

Deberá adoptarse un criterio práctico para la solución de este aspecto, el cual se complica si recordamos que muchas firmas de auditores, abogados, consultores, etc., tienen la práctica de cobrar sus honorarios a través de iguales mensuales.

El criterio que se recomienda es híbrido, es decir se registrarán los honorarios ya devengados por haber realizado el trabajo y se registrarán los honorarios devengados por el transcurso del tiempo correspondiente a iguales.

Lo anterior nos lleva a afirmar que al fin del ejercicio no se estimará un crédito diferido por el honorario no devengado correspondiente al trabajo en proceso que sería el equivalente a los ingresos por iguales no devengados, lo anterior basado en la teoría de que sólo el primer ejercicio de operaciones de una sociedad civil hay la apropiación, de un honorario no devengado, en

ejercicios futuros esto se compensa, pues se piensa siempre en una empresa en marcha.

De los comentarios anteriores desprendemos que la contabilización de los honorarios en este tipo de sociedades será:

Registro Contable

	Debe	Haber
Cientes	\$ x	
Ingresos por honorarios		\$ x

Productividad por socio

Si la sociedad desea conocer o determinar la productividad por socio, el asiento anterior se modificaría como sigue :

	Debe	Haber
Cientes Socio X	\$x	
Ingresos por honorarios Socio X		\$x

Nótese que también la cuenta por cobrar se lleva por socios, pues en ocasiones los socios tienen que intervenir auxiliando al departamento de cobranzas para la recuperación de las cuentas.

Determinación de los honorarios:

Honorarios por tiempo utilizado

Para la determinación de estos honorarios son necesarios tres elementos:

1. El tiempo utilizado en el trabajo, normalmente horas
2. El tipo de personal asignado al trabajo
3. La cuota por hora

Para lograr los elementos uno y dos se utilizan las denominadas hojas de tiempo, que corresponde a una oficina de contadores públicos, pero que puede adaptarse perfectamente para utilizarse en sociedades civiles de arquitectos, ingenieros, abogados, diseñadores gráficos, publicistas, etc.

En todos los casos la clave sería la "OT" (orden de trabajo), la cual se diseñará en cada caso en particular.

Para conseguir el tercer elemento, las sociedades de profesionalismo calculan cuotas de facturación; se ilustra lo anterior con el cálculo de las cuotas en una firma de contadores públicos, pero como mencioné antes, sería igual en otras firmas de profesionales.

El costo anual promedio por categoría, obviamente se determina dividiendo el número de personas de cada categoría entre el total de los sueldos directos.

Por lo que respecta a las prestaciones, se procede en la misma forma. Una vez determinado el total anual de sueldos y prestaciones, se calcula la cuota hora dividiendo el total anual de cada categoría entre el número de horas laborables que tenga ese despacho anualmente.

La cuota hora se determina dividiendo el total anual entre 1,420 horas laborables anualmente es esa firma (cálculos redondeados) y las 1,420 horas se determina como sigue:

Los socios, asociados, encargados y seniors trabajan 8 horas diarias. Los semi-seniors y juniors trabajan 5 horas diarias por lo tanto tenemos:

	PROMEDIO DE PERSONAS	HORAS	HORAS PERSONA DIA
(Socios, asociados, encargados y seniors)	43	x 8	344
(Semi seniors y juniors)	<u>66</u>	x 5	<u>330</u>
	109		674
Por días laborales anuales**			<u>x 230</u>
			155,020
Entre número promedio de personas			<u>/109</u>
Total hora promedio			<u>1,420</u>
TOTAL DIAS DEL AÑO	365		
Menos : Días No Laborables	<u>135</u>		
Total días laborables	<u>230**</u>		

Días no laborables

104 Sábados y domingos
 10 Vacaciones (prom.)
 10 Festividades (prom.)
11 Permisos y enfermedades
135

Como podrá observarse se ha seguido el método más sencillo, se consideran los sueldos directos, las prestaciones, el tiempo cargable a los clientes en el año y finalmente se multiplica por tres; es decir se considera que el costo directo representa una tercera parte, el costo indirecto un a segunda parte y finalmente en la utilidad la tercera parte restante.

Honorarios por trabajo específico

Existen ciertos trabajos que las firmas cobran sin importar el tiempo utilizando, es decir por el hecho de certificar, presentarse como peritos, etc. En estos cada profesión establece la cantidad que considera adecuada.

Honorarios sobre porcentaje

Los arquitectos y los ingenieros utilizan mucho el sistema de cobrar sus honorarios como base en un porcentaje sobre los materiales y mano de obra utilizados en las diferentes obras (obras en administración); desde luego, recomendamos no tratar de controlar en contabilidad el costo de cada obra. Consideramos que debe hacerse por separado, en registros administrativos; Los abogados fiscalistas cobran un porcentaje sobre el ahorro de su cliente, este sistema esta prohibido por el Código de Etica Profesional de los contadores públicos.

Control de Honorarios

Para el control de honorarios, deberán expedirse recibos numerados previamente y dichos recibos deberán conservarse bajo la custodia de un empleado responsable. En el caso de las sociedades civiles cuya magnitud sea de medianas en adelante, estos recibos podrán ser firmadas por el administrador de la sociedad, el gerente o el contralor según el caso; en las pequeñas sociedades civiles estos recibos van firmados personalmente por el socio que realizó el trabajo.

De acuerdo con la ley dichos recibos deberán listarse en orden numérico progresivo y escribirse en los registros contables fiscales, pero como veremos en un capítulo posterior, el ingreso gravable será el importe de los cobros realizados sobre dichos recibos, es decir el control de los honorarios facturados es mas importante que para efectos contables y financieros. El registro de los cobros se realiza igual que en cualquier negocio, por lo tanto, no amerita una explicación adicional.

En la siguiente página se presenta un modelo de recibo de honorarios de una sociedad civil.



HEVI CONSULTORES Y ASOCIADOS S.C.
Río Marné No. 19 Despacho 401
Col. Cuauhtémoc, México D.F.
Tel. 5-66-92-27

RECIBO DE HONORARIOS
No.001

A : Abarrotes y Semillas Toltecas S.A. de C.V.
Av. Toltecas No. 231 Col. La Romana
Tlalnepantla, Edo. de México.
R.F.C. AST-910313QTO

CONCEPTO

Honorarios por servicios profesionales relativos a nuestro dictamen e informe sobre los estados financieros de esa empresa al 31 de diciembre de 1996 para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<i>IMPORTE</i>	<i>\$ 25,000.00</i>
<i>I.V.A.</i>	<i>\$ <u>3,750.00</u></i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$ <u>28,750.00</u></i>

(Veinte y Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

México, D.F. a 30 de Mayo de 1997.

HEVI CONSULTORES Y ASOCIADOS S.C.

C. P. Juan Carlos Vargas V.
Ced. Prof. 14589
Reg. AGAFF 8627

Gasto por cuenta de clientes

De acuerdo con la legislación fiscal en vigor, las sociedades civiles que agrupen profesionales que tengan que hacer gastos de viaje por cuenta de clientes, deberán obtener los comprobantes a nombre de sus clientes.

A este respecto el capítulo 28 del Reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta en su parte conducente dice:

“Tratándose del pago de viáticos o gastos de viaje que beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales independientes por encargo de aquel, serán deducibles”

En este caso quien presta el servicio deberá proporcionar al contribuyente una relación de los gastos, anexando los comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos que señala el *Código Fiscal de la Federación*.

Cuando los viáticos y gastos a que este artículo se refiere, beneficien a personas que presten al contribuyente servicios personales independientes, los comprobantes deberán ser expedidos a nombre del propio contribuyente.

A continuación, se ilustra un modelo de dicha relación:

HEVI CONSULTORES Y ASOCIADOS S.C.

Contadores Públicos

RELACIÓN DE GASTOS POR CUENTA DE CLIENTES

Cliente : _____
Dirección : _____

A continuación presentamos a usted una relación de gastos efectuados por su cuenta:
del _____
_____ de 19 _____

para cumplir con el Artículo 28 del Reglamento de la Ley del impuesto Sobre la Renta.

Agradeceremos a usted nos liquide dichos gastos a la brevedad posible.

Gastos de viaje _____

Pasaje aéreo o autobús.....	_____
Hospedaje.....	_____
Alimentos fuera del hotel.....	_____
Taxis.....	_____
Propinas.....	_____
Otros.....	_____
IVA.....	_____
	<u>§</u>

Las sociedades civiles de arquitectos o ingenieros en ocasiones reciben fondos de mucha importancia para el desarrollo de sus obras, lógicamente cualquier contador que se encargue de la contabilidad de estas sociedades civiles sabrá que este registro lleva un tratamiento igual, en esta sociedad, que en negocio comercial.

Gastos

Los gastos que realizan estas sociedades se pueden separar en los siguientes grupos:

1. Costos directos, como su nombre lo indica aquí se registrarán los sueldos de los profesionales, a los honorarios a su vez pagados a profesionistas independientes, erogados para prestar el servicio, así como las prestaciones de ley a ellos atribuibles.
2. Gastos generales, tales como los relacionados con la administración como sueldos y prestaciones del personal, jefe de oficina, contador, contralor, auxiliares de contabilidad, cajeros, cobradores, secretarias, etc., rentas y servicios; *papelería y mantenimiento de oficinas, etc.*
3. Gastos y productos financieros, tales como intereses, pérdida o utilidad cambiaria, ganancia o pérdida monetaria.
4. Gastos de promoción, como asistencias a congresos, participaciones en curso, etc.

El control recomendable para los gastos en las sociedades civiles, es el mismo que se utilizan en cualquier negocio lucrativo: formulación de presupuestos, autorización previa al desembolso; pago por medio de cheques nominativos, si su importe lo amerita, o bien de fondos de caja reembolsables, etc.

Otras Operaciones

Las demás operaciones, distintas a ingresos y egresos, se registrarán con base en los documentos fuente, por medio de la póliza de diario respectiva.

Control Presupuestal

Toda empresa, por pequeña que sea, necesita la elaboración de un presupuesto anual, tanto de gastos como productos.

En las sociedades civiles, el control presupuestal opera independientemente y sin ser incorporado a la contabilidad.

Solamente se utilizará en los estados financieros para fines de comparación con los datos reales.

Obligaciones en Materia Contable

“**ARTICULO 28.** Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevaran los sistemas y registros contables que señale el reglamento de éste Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.”⁵

Ahora, investigue la disposición del artículo 28 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, en el cual se menciona:

Como debe llevarse el sistema de registro en forma manual

“**Artículo 28.** Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados, debiendo presentar los dos primeros mencionados ante la entidad recaudadora correspondiente para su sellado previamente a su utilización.

Cuando se terminen dichos libros diario y mayor, deberán presentarse conjuntamente con los nuevos, a efecto de que estos últimos también sean sellados.

⁵ Código Fiscal de la Federación. Artículo 28. Tax Editores Unidos S.A. 1990

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, deberán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente; dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, presentándose los libros de referencia para su sellado y control de folios ante la autoridad recaudadora correspondiente a más tardar a la fecha en que deba presentarse la declaración del ejercicio del Impuesto Sobre la Renta, debiendo contener dichos libros, el nombre, domicilio fiscal, y clave del registro federal de contribuyentes; tratándose del sistema de registro mecánico, las fojas que se destinen a formar el libro diario deberán presentarse a su sellado previamente a su utilización.

Los libros o fojas a que se refiere este artículo, deberán presentarse para su sellado conjuntamente con los libros de contabilidad.

La autoridad recaudadora correspondiente, deberá efectuar el sellado el mismo día en que le sean presentados.”⁶

Comparando con lo que establece el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 28 de Reglamento del Código Fiscal de la Federación para 1997 dispone lo siguiente:

Obligación de llevar contabilidad. Reglas

Artículo 28 Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevaran los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán de reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

Nos remitimos ahora a lo que dispone el artículo 28 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

⁶ Compendio Fiscal Correlacionado, Tax Editores Unidos S.A.

Aspectos que deberán cubrir los sistemas manuales y mecánicos o electrónicos

Artículo 28 Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán de llevar sus libros diario, mayor y los que este obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados empastados y foliados.

Quando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse empastares y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros, el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Como podemos observar, las diferencias principales que se derivan de la comparación del mismo artículo pero en diferentes años son:

- a. En el artículo 28 fracción I del Código fiscal de la Federación, no existen cambios relevantes
- b. En el artículo 28 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el cambio de mayor relevancia es el que tiene la disposición de los sistemas electrónicos, los cuales han facilitado el trabajo de la contabilidad en todos los aspectos y en el que se menciona que el contribuyente podrá optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Cabe mencionar que el día 31 de Marzo de 1992 mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de Abril de 1992 en su artículo segundo dispone:

Artículo Segundo Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto hubieran estado obligados a efectuar los avisos o el sellado de los libros que fueron suprimidos por el presente decreto, quedaran liberados de cumplir con dicha obligación.

Respecto a la obligación de llevar los libros autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es importante mencionar que estas reformas pretendían proporcionar facilidades administrativas, pero como se puede observar en la realidad, toda entidad económica está obligada a llevar sus libros de contabilidad, aún cuando ésta no este autorizado por la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, antes bien, dicha Secretaría supone que todas las entidades llevan sus libros de contabilidad, en dado caso de no llevarlos, serán acreedores a las sanciones que estipula el Código Fiscal de la Federación.

3.4 Las Contribuciones Fiscales

El estado a través de las diversas disposiciones jurídicas reglamenta y disciplina los derechos y obligaciones de las personas morales y puede modificarlas o suprimirlas, pero también sus facultades se encuentran limitadas al cumplimiento de los propósitos para los que han sido constituidas.

El artículo 25 de Código Civil enumera, a los que se consideran personas morales, mencionando:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley
- III. Las sociedades civiles o mercantiles
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre

que no fueren desconocidas por la ley

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

La personalidad jurídica implica la aptitud para actuar en el campo del derecho, denominadas atributos de la personalidad, tales atributos reconocidas y regulados por las leyes son: el nombre, el domicilio, la nacionalidad, la capacidad y el patrimonio, cada ordenamiento jurídico regula dichos atributos, exigiendo el cumplimiento de ciertos requisitos y determinando efectos distintos en cada caso .

Es necesario mencionar que tanto las sociedades como las asociaciones civiles se encuentran regidas por el mismo ordenamiento jurídico: el Código Civil .

Atendiendo a que la naturaleza de dichas entidades se determina por finalidad para la que han sido constituidas, el Código Civil dispone que las asociaciones deben proponerse fines que no tengan carácter preponderantemente económico (artículo 2670), mientras que las sociedades deben realizar fines económicos, pero que no constituyan una especulación comercial (artículo 2688).

Dada la regulación fiscal actual la diferencia será acentuada, pues de la finalidad a realizar dependerá el status fiscal de cada ente, como contribuyente o no contribuyente, y cada uno de los actos que realice dará lugar a un determinado régimen fiscal .

3.4.1 Impuesto Sobre La Renta y Su Reglamento

Por las reformas que hubo en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de Diciembre de 1989, se llevo a cabo una separación de estas sociedades y en donde quedaron comprendidas en dos títulos, el título III es aquel en donde quedaron comprendidas a las que continuaban siendo no contribuyentes, pero también se incluyeron en el título II aquellas que deban cumplir con todas las obligaciones fiscales que establece la Ley del ISR.

Algunas ejemplos de las sociedades que quedan comprendidas en el título II son:

1. Sociedades de profesionistas
2. Sociedades de inmobiliarias
3. Sociedades administradoras de inmuebles
4. Sociedades de representantes de empresas (asociación de industrias, comerciantes etc.)
- 5.- Sociedades o asociaciones que dediquen a la enseñanza y que no cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública
6. Sociedades de agentes aduanales
7. Cualquier otra sociedad o asociación civil no incluida en los artículos 68 ó 70 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Por otra parte para que quede más claro por que se le denomina al título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta “ De las personas morales”, y que no solo quedan incluidas las sociedades mercantiles, sino sociedades civiles y otro tipo de sociedades, el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que cuando se haga mención a “persona moral”, se entienden comprendidas entre otras:

- Las sociedades mercantiles y los organismos descentralizados que realizan preponderantemente actividades empresariales
- Las instituciones de crédito
- Las sociedades y asociaciones civiles

Sobre estas bases, las sociedades y asociaciones civiles comprendidas en el título II, tendrán que cumplir con todas las obligaciones fiscales, como cualquier sociedad mercantil.

Las principales obligaciones fiscales que tienen cumplir las sociedades y asociaciones civiles dentro de este ordenamiento, algunas de ellas son:

1.- Ingresos acumulables. Deben acumular la totalidad de sus ingresos que obtengan en:

Efectivo
Bienes
Servicios

Créditos
Ganancia inflacionaria
De cualquier otro tipo

Hay que hacer una observación de que tratándose de ingresos provenientes de crédito de sociedades y asociaciones civiles presentadoras de servicios personales independientes no se consideran acumulables sino hasta que se cobran.

2. Ingresos no acumulables. No se consideran ingresos acumulables los siguientes conceptos:

- Aumento de capital
- Pago de la pérdida por sus accionistas
- Primas obtenidas por la venta de acciones que emita la propia sociedad
- Por utilizar para valuar sus acciones el método de participación
- La revaluación de activos y de su capital
- Dividendos que perciban de otras personas morales residentes en México

A parte de estas disposiciones, también se tendrán que acumular otros ingresos como en las sociedades mercantiles y esto esta regido por el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y son las siguientes:

- Ingresos determinados presuntivamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Los que provengan de construcciones, instalaciones y mejoras permanentes en inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce quedan a beneficio del propietario

- La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos, de terrenos y acciones
- Recuperación de un crédito deducido por incobrable
- Cantidades recuperadas por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros
- Cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo de dichos gastos que sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto
- Los intereses y la ganancia inflacionaria acumulable en los términos del artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Para hacer mención de este último párrafo lo que dispone el artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta es de que manera se van a determinar los intereses devengados a favor mensualmente y se les restará el componente inflacionario de los créditos y, si éste es menor, la diferencia será la ganancia inflacionaria acumulable; Aunque no es muy común que tratándose de sociedades y asociaciones civiles se cobren intereses a los clientes.

El momento en que se considera que se obtienen los ingresos será en cualquiera de las siguientes disposiciones:

- Tratándose en la prestación de servicios, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada
- b) Cuando se preste el servicio
- c) Cuando se cobre o sea exigible totalmente la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos:

I. Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúe dicho otorgamiento.

2. Tratándose de prestación de servicios en las que se pacta que la prestación se devenga periódicamente, los contribuyentes pueden optar por considerar como ingreso obtenido en el ejercicio, el total del precio pactado, o solamente la parte del precio exigible durante el mismo.

Por otra parte las sociedades y asociaciones civiles podrán efectuar las deducciones siguientes:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores
- Las adquisiciones de mercancías, así como las materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios o para enajenarlos
- Los gastos
- Las inversiones
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el punto 2
- Las aportaciones para fondos destinados a investigaciones y desarrollo de tecnología , así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados en los términos del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley
- Los intereses y la pérdida inflacionaria determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Haciendo mención a lo que estipula el artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para la pérdida inflacionaria se dice que se obtendrán los intereses devengados a favor mensualmente, a los cuales se

les restará el componente inflacionario de los créditos. Si estos últimos son mayores que los intereses devengados, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible.

Por lo que se refiere a los requisitos que deben de cumplir las deducciones autorizadas, estipuladas por el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y que son específicamente aplicables a las sociedades y asociaciones civiles son:

- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad contribuyente
- Que tratándose de la deducción de inversiones (depreciaciones) se cumpla con los requisitos que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de tasas
- Que se compruebe con documentación que reúna requisitos fiscales y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$519,840.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de \$ 2,599.00 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Cuando los pagos se efectúan mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta de contribuyente y contener su clave de R.F.C., así como en el reverso del mismo, la expresión “ para abono en cuenta del beneficiario” .

- Estén debidamente registradas en contabilidad
- Que se cumpla las obligaciones en materia de retención y entero de impuesto a cargo de terceros

Tratándose de las sociedades y asociaciones civiles, es común que tengan trabajadores a su servicio, por lo cual deberá procederse a la retención como

⁷ Compendio Fiscal Correlacionado. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Taxi Editores Unidos S.A. 1997

la establecen los artículos 80, 80-A y 80-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; igualmente si se tienen pagos por conceptos de honorarios o arrendamientos a personas físicas, se debe de efectuar la retención correspondiente.

El artículo 25 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, enumera los gastos que no serán deducibles y los que se aplican en este caso a las sociedades y asociaciones civiles son:

1. Impuestos a cargos de terceros, cuotas del Seguro Social

a) No serán deducibles las siguientes contribuciones:

- Impuesto Sobre la Renta a cargo de contribuyentes
- Impuesto al Activo a cargo de contribuyentes
- Impuesto Sobre la Renta a cargo de terceros (trabajadores, profesionistas, residentes en el extranjero, etc.)
- Impuesto a cargo de terceros (impuestos predial)
- Cuotas obreras del Instituto Mexicano del Seguro Social distintas de trabajadores de salarios mínimos
- Accesorios de las contribuciones (actualizaciones, multas)
- Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario

2.- Participación de las utilidades

No serán deducibles las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a obtención de ésta, ya sea que corresponda al trabajador, a miembros del consejo de administración, a obligaciones de otros

3.- Obsequios y atenciones a clientes

En el caso de las sociedades y asociaciones civiles que otorgaran atenciones a sus clientes, como por ejemplo regalos por fin de año, u otro tipo de obsequios, si son deducibles; Aunque es necesario aclarar que las comidas en restaurantes *no se consideran deducibles*, aun cuando se tratara de una atención a clientes

4.- Gastos de representación

En ningún caso serán deducibles los gastos de representación

5.- Gastos de viaje y viáticos

Serán deducibles los viáticos o gastos de viaje en el país o en el extranjero cuando se destinen a los siguientes conceptos:

- Hospedaje
- Alimentación
- Transporte
- Uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje

Las personas que se benefician con los viáticos deberán ser trabajadores o que presten un servicio profesional a la sociedad, siempre y cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunden al establecimiento de la sociedad

6.- Gastos para alimentación

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 346.00 diarios por cada beneficiario, cuando estos sean al territorio nacional y \$ 692.00 diarios cuando sean en el extranjero.

Como requisito para su deducción debe ir acompañado con documentación relativa al hospedaje o al transporte.

7.- Arrendamiento de automóviles

Tratándose de automóviles los gastos destinados al uso o goce temporal y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$ 389.00 diarios, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero y se compruebe con documentación que ampare la relativa al hospedaje o al transporte.

8.- Gastos para hospedaje

Los gastos destinados al hospedaje, solo serán deducibles hasta por un monto de \$ 1,749.00 diarios, cuando se aloje en el extranjero y cuando el contribuyente acompañe la documentación que ampare la relativa al transporte.

9.- Arrendamientos de casa habitación

Los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación, sólo serán deducibles cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 30 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta, y que básicamente consiste en que las casas habitación se utilicen por necesidades especiales de la actividad y se obtenga autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

10.- Comedores, Restaurantes, y Bares

No serán deducibles los consumos en bares o restaurantes, a excepción, en este último caso, de que reúnan los requisitos de gastos de viaje; De acuerdo con esta limitación, en ningún caso se podrán hacer deducibles los consumos en bares y restaurantes, ni como atención a clientes.

11.- Deduciones de inversión

Las sociedades y asociaciones civiles podrán hacer deducibles las inversiones siguientes:

- Activos fijos
- Gastos diferidos
- Cargos diferidos
- Erogaciones en períodos preoperativos

Para la deducción de automóviles (depreciación) deberán reunir dos principales requisitos:

1. Que el monto deducible sea hasta por la cantidad de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

2. Que sean automóviles utilitarios

Aunque en el Diario Oficial de la Federación publicado el 1o. de Noviembre de 1995 estipulo que se pondría vigente hasta el 31 de Diciembre de 1996 el artículo 6 establece una opción para la deducción de automóviles utilitarios que reunieran los siguientes requisitos:

- Que los vehículos se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación de servicios relacionados con su actividad

- El precio de adquisición incluyendo el equipo opcional común o de lujo, el Impuesto al Valor Agregado y las demás contribuciones que se deban cubrir por enajenación del vehículo que se trate, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones, no exceda de la cantidad de \$ 224,000.00

- Considerar como monto original de la inversión para efectos de aplicar el porcentaje de depreciación (25%) el 71% del precio sin que este exceda del límite señalado en el punto anterior.

Esta opción únicamente se aplica para automóviles nuevos, considerándose aquellos que enajenen por primera vez por el fabricante o distribuidor y que el modelo corresponda al año o al siguiente año de su compra.⁸

Ahora mencionaré unos puntos importantes para tener la formalidad de la presentación de las obligaciones fiscales y estos son los pagos provisionales en donde las sociedades y asociaciones civiles deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio o más tardar el día del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago.

⁸ Compendio Fiscal Correlacionado. Ley del Impuesto Sobre la Renta. Taxo Editores Unidos S.A. 1997

En términos del artículo 7-A de la ley del Impuesto al Activo, el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta se puede determinar comparando el que resulte de acuerdo con el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo contra el que resulte de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

No deberán presentarse declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio del inicio de actividades o cuando hubiera presentando el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento de Código Fiscal de la Federación, así como en los casos que no hay impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica y saldo a favor.

Las sociedades y asociaciones civiles también están obligadas a determinar el ajuste en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio; cuando se trate de contribuyentes que presenten pagos provisionales en forma trimestral, el ajuste se pagará conjuntamente con el pago provisional que realice con posterioridad a dicho ajuste, o sea el correspondiente al tercer pago provisional trimestral. Y cuando se tiene un resultado en el ajuste de saldo a favor, éste se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que efectúe con posterioridad, cumpliendo con los requisitos del artículo 7-G del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta y se podrán disminuir cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 8 del citado reglamento.

Por último, además de todas las obligaciones ya señaladas mencionaremos las obligaciones que de conformidad con el artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona para las sociedades y asociaciones civiles y que son las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y efectuar los registros en la misma.

Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

2. Expedir comprobantes de las actividades que realicen y conservar una

copia de los mismos a la disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estos comprobantes deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como lo establecido en los artículos 36 al 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y aplicando las reglas de la Resolución Miscelánea para 1995-1996 (reglas 30 a la 48).

3. Expedir las constancias en las que se asiente el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en su caso, el impuesto retenido a residentes en el extranjero.
4. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 51 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
5. Formular un estado de posición financiera a la fecha en que termine el ejercicio.
6. *Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de éste ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se debe determinar la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.)*
- 7.- Presentar en los meses de Enero y Julio de cada año ante las oficinas autorizadas una declaración en la que se proporcione la información de los préstamos otorgados o garantizados por residentes en el extranjero, así como tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios de cada operación.
- 8.- Presentar en el mes de Febrero de cada año ante las oficinas autorizadas declaraciones informativas en que se proporcionen los datos de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los 50 principales clientes y con los 50 principales proveedores.

Además se deberá proporcionar información de las personas que en el mismo año de calendario les hubieran efectuado retenciones del impuesto sobre la renta u otorgado donativos, así como de los residentes en el extranjero a los que hayan efectuado pagos en los términos del título V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También deberá proporcionarse información de los pagos efectuados en el año de calendario anterior relacionados con derechos de autor.

Si la contabilidad se lleva mediante sistemas de registro electrónico, la información anterior se deberá proporcionar en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.⁹

Perdidas fiscales

Las Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles también podrán disminuir las pérdidas fiscales que obtengan en su actividad. La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de otros ejercicios, pudiéndolo haber hecho conforme a esta disposición, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberla efectuado.

Cuando se declaren pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, se aplicará una multa del 30% de la diferencia que resulte entre la pérdida declarada y la que realmente corresponda, en los términos del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

Derivado de esta sanción, es muy importante que cuando se obtengan pérdidas fiscales se revise cuidadosamente su procedencia para evitar la aplicación de esta sanción.

⁹ Compendio Fiscal Correlacionado. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
Taxi Editores Unidos S.A. 1997

Reexpresión de la pérdida fiscal

La pérdida fiscal se actualizará, cuando ocurra con el siguiente factor de actualización:

Factor de Actualización = $\frac{\text{INPC* del último mes del ejercicio en que ocurrió la pérdida}}{\text{INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió la pérdida.}}$

Cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considera como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato al que corresponda a la mitad del ejercicio.

Segunda reexpresión y posteriores de pérdidas fiscales

La pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya reexpresada pendiente de aplicar, se actualizará nuevamente al amortizarse contra utilidades fiscales, con el siguiente factor:

Factor de Actualización = $\frac{\text{INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que aplicara la pérdida fiscal}}{\text{INPC del mes en que se actualizó por última vez}}$

3.4.2 Impuesto al Activo

Objeto y Sujeto del Impuesto

El objeto del impuesto es gravar el activo de los contribuyentes. Los sujetos del impuesto en los términos del artículo 1o. de esta ley y aplicable en forma especial a las Sociedades o Asociaciones Cíviles, serán los siguientes:

- 1.- Personas morales
- 2.- Personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes a los contribuyentes del Impuesto al Activo

Base y tasa del Impuesto

La base del impuesto será el valor del activo en el ejercicio al cual se le aplicará la tasa del 1.8%.¹⁰

Sujetos exentos

El artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo, establece quienes no pagarán el impuesto y refiriéndonos en especial a las Sociedades o Asociaciones Civiles., serán las siguientes:

Sujetos no contribuyentes

1. Quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta. En esta situación se encontrarán las Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles, que se incluyen en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al que nos referimos anteriormente.

Al respecto del artículo 19 del Reglamento del Impuesto al Activo considera que en los casos en que las Asociaciones Civiles o Sociedades Civiles posean exclusivamente un bien inmueble, el cual se destine para casa-habitación de alguno de sus integrantes, estarán relevadas de efectuar el pago del Impuesto al Activo, en relación de dicho inmueble.

Otro caso especial de Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles, se trata cuando se convierten en contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en los términos del artículo 69 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; esto es cuando enajenen bienes, obtienen intereses o premios, por lo cual si tendrían que pagar Impuesto Sobre la Renta pero para efectos del Impuesto al Activo, la regla 252 de la Resolución Miscelánea 1995-1996, establece que las personas morales que únicamente sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en los términos del art. 69, se consideran que quedan comprendidas en la fracción I del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo; esto es, quedaran exentas del Impuesto al Activo.

¹⁰ Compendio Fiscal Correlacionado. Ley del Impuesto al Activo.
Tax Editor4es Unidos S.A. 1997

Actividades deportivas y de enseñanza están exentas

2. Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de la Educación, únicamente estarán exentos por los bienes empleados en las actividades señaladas en este punto .

Pagaran el impuesto las Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles que renten bienes a contribuyentes del Impuesto al Activo

3. Las personas morales no contribuyentes (Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles) que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de un contribuyente del Impuesto al Activo, a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en los términos de la Fracción I del artículo 24 de dicha ley, sí pagarán el impuesto por dichos bienes.

Lo anterior significa que si una persona moral no es contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, no será contribuyente del Impuesto al Activo; sin embargo, si esta persona moral rentara un bien a otra persona ya sea física o moral que sí fuera contribuyente del Impuesto al Activo, se convierte en contribuyente del Impuesto al Activo pero únicamente por dichos bienes.

Supongamos, por ejemplo, que una Sociedad Civil con actividad de enseñanza, que no esté autorizada a recibir donativos deducibles, rentara un inmueble a una empresa, deberá pagar el Impuesto al Activo por dicho bien.

Al respecto el artículo 7 del Reglamento del Impuesto al Activo establece que cuando un inmueble se utilice parcialmente en la realización de actividades empresariales, los contribuyentes determinarán en forma proporcional el monto original de la inversión del terreno y el saldo por deducir de las construcciones base del impuesto.

La proporción del inmueble que se destina a las actividades empresariales se calculará dividiendo la suma de los metros cuadrados de construcción que tenga el local donde se realicen dichas actividades y de los metros

cuadrados de terreno sin construcciones dedicados en las mismas actividades, entre la suma del total de metros cuadrados de construcción que tenga el inmueble con el total de metros cuadrados del terreno sin construcción.

Bienes inmuebles utilizados por escuelas

Para efectos del artículo 6 fracción VI de la Ley del Impuesto al Activo, la regla 253 de la Resolución Miscelánea 1995-1996, establece que las personas cuyos bienes inmuebles se utilicen para realizar las actividades de enseñanza que requieran de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, podrán no considerar dentro del valor del activo dichos bienes inmuebles.

No se paga el Impuesto al Activo en periodo preoperativo ni por inicio de actividades

4. No se pagará el impuesto por el período preoperativo ni por los ejercicios de inicio de actividades, de los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de 2 años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de escisión de sociedades.

Se hace la aclaración de que, cuando los contribuyentes tengan como actividad preponderante el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes, pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente.

Por su parte el artículo 16 del Reglamento del Impuesto al Activo establece que se considera ejercicio de inicio de actividades, aquél en que el contribuyente comience a presentar o deba comenzar a presentar las declaraciones de pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, incluso cuando se presenten sin el pago de dicho impuesto.

Sobre estas bases, las Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles que inicien actividades, no pagarán el Impuesto al Activo por los primeros cuatro ejercicios, ya que como se sabe los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta se comienzan a presentar a partir del segundo ejercicio, y si a esto se

le adicionan dos ejercicios siguientes, se determinaran los cuatro ejercicios con los cuales no se paga el impuesto.

Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles exentas o gravadas con el Impuesto Al Activo

De acuerdo con lo establecido en párrafos anteriores, se llega a la conclusión que las Sociedades Civiles o Asociaciones Civiles; estarán gravadas o exentas del Impuesto al Activo, dependiendo de su situación para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Si las Asociaciones Civiles o Sociedades Civiles se encuentran gravadas en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estarán sujetas al pago del Impuesto al Activo; por el contrario, si se encuentran en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encontraran exentas del Impuesto al Activo. Sin embargo, como se estableció, si estas personas morales permiten el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes del Impuesto Activo, estarán sujetas al pago de dicho impuesto, salvo la excepción establecida cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Activo, se deberá obtener el valor del activo del ejercicio en los siguientes términos:

Sumar el promedio de:

1. Activos Financieros
2. Activos fijos, gastos y cargos diferidos
3. Terrenos

Restar:

4. Valor promedio de las deudas con empresas residentes en el país ya sean deudas no negociables, excepto con sistema financiero o con su intermediación

Resultado:

5. Valor promedio de los activos del ejercicio (base del impuesto)

Activos Financieros.

Los activos financieros se integran por los siguientes conceptos:

1. Inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones de personas morales residentes en México
2. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija
3. Cuentas y documentos por cobrar

No se considera lo siguiente:

- Pagos Provisionales
- Saldos a favor de contribuciones
- Estímulos fiscales por aplicar

A cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, personas físicas o sociedades

4. Intereses devengados a favor no cobrados
5. Inversiones y depósitos en instituciones del sistema financiero (artículo 13 del Reglamento del Impuesto al Activo)

Promedio de Activos Financieros

Para obtener el promedio de los activos financieros se sumará el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

Promedio mensual

- Sumar el activo al inicio y al final del mes y dividir entre 2
- Operaciones con sistema financiero, calcular el promedio en los términos del artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Promedio de Activos Fijos, y Cargos Diferidos

Para obtener el promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos se procederá como sigue:

1. *Actualizar el saldo por deducir en el Impuesto Sobre la Renta al inicio del ejercicio o en el monto original de la inversión de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y disminuirle la mitad de la deducción por inversiones (depreciación o amortización) del ejercicio según artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La actualización será desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se determina el impuesto.*

2. *En el primer y último ejercicio en el que se utilice el bien el promedio se determinará dividiendo entre 12 y el cociente multiplicarlo por el número de meses que el bien de que se trate se usó en el ejercicio.*

Terrenos

El monto original de la inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se utilizó y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinó el impuesto.

El monto adicional de la inversión de cada terreno, actualizado, se dividirá entre 12 y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno haya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cual se determinó el impuesto.

Promedio de las Deudas

Se deducirá el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. El promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre 2.

Opción de pagar con base en el cuarto ejercicio inmediato anterior

Se podrá determinar el impuesto del ejercicio considerando el que resulte de actualizar el que hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto en dicho ejercicio. En el caso de que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiera resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

El impuesto que resulte se actualizará por el periodo transcurrido en el último mes de la primera del cuarto ejercicio inmediato anterior, al penúltimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determinó el impuesto.

Una vez ejercida la opción que establece este artículo, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsecuentes, inclusive cuando se deba de pagar el impuesto en el periodo de liquidación. Derivado de que esta opción no es posible cambiarla cada ejercicio, al tomar la decisión de la opción a seguir, de pagar con base en los activos en el impuesto que resulte de los activos del ejercicio o del cuarto ejercicio inmediato anterior, se deberá evaluar el efecto futuro de esta opción, ya sea una vez tomada la opción esta será definitiva.

Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta contra el Impuesto al Activo del ejercicio y en su caso, devolución

En los términos del primer párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo se podrá acreditar contra el Impuesto al Activo del ejercicio una cantidad equivalente al Impuesto Sobre la Renta que correspondió en el mismo, según el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Si el

Impuesto Sobre la Renta acreditable es menor, la diferencia será el Impuesto al Activo por pagar, si el Impuesto Sobre la Renta acreditable es mayor al Impuesto al Activo, en los términos del cuarto párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo se podrá solicitar devolución del Impuesto al Activo actualizado que se hubiera pagado en alguno de los 10 ejercicios inmediatos anteriores, siempre que no se hubiera devuelto con anterioridad. Dicha devolución en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El Impuesto al Activo por el que se solicita devolución será el efectivamente pagado y se actualizará conforme al siguiente factor:

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC}^* \text{ sexto mes del ejercicio que el ISR}^{**} \text{ exceda al IA}^{***}}{\text{INPC}^* \text{ sexto mes del ejercicio en que se pagó}}$$

Si no se acredita el Impuesto Sobre la Renta o solicita devolución en un ejercicio, pudiéndolo haber hecho, se pierde el derecho de hacerlo. El derecho del acreditamiento es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona, ni como consecuencia de fusión .

En el caso de escisión los derechos de acreditamiento se podrán dividir entre la sociedad escidente y la que surjan en la proporción en que se divida el capital. Es de aclararse que por reformas a partir del 1o. de Enero de 1996 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el acreditamiento de pagos provisionales no se pueden dividir en caso de escisión .

* Índice Nacional de Precios al Consumidor

** Impuesto Sobre la Renta

*** Impuesto al Activo

Índice Nacional de Precios al Consumidor

Compensación del Impuesto al Activo por el que se puede solicitar devolución

La regla 254 de la Resolución Miscelánea 1995-1996 establece que cuando se pueda solicitar devolución del impuesto al activo de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo se podrán compensar su monto contra el Impuesto Sobre la Renta o contra pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta del siguiente ejercicio.

Acreditamiento adicional

Por reformas a partir del 1o. de Enero de 1995, al segundo párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo, adicionalmente al acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta al ejercicio, se podrá acreditar la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores, de disminuir del Impuesto Sobre la Renta causado el Impuesto al Activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio y hasta por el monto que no se haya acreditado con anterioridad. El Impuesto Sobre la Renta causado en cada uno de los tres ejercicios deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del Impuesto al Activo conforme al cuarto párrafo del artículo 9. Además el acreditamiento adicional se actualiza en los mismos términos de la devolución.

Acreditamiento adicional contra pagos provisionales del Impuesto al Activo

En los términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo también se podrá efectuar el acreditamiento adicional contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo.

No se podrá solicitar devolución del Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso

En el mismo artículo 9 fracción I de la Ley del Impuesto al Activo, se aclara que no se podrá solicitar devolución del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

1. Cuando en el mismo ejercicio el Impuesto al Activo sea igual o superior al Impuesto Sobre la Renta. El Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso por el que se podría solicitar devolución, se considera como Impuesto al Activo hasta el monto que resulte a su cargo después de efectuar el acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta. Por la diferencia que no se considere Impuesto al Activo, si se podrá solicitar devolución.

2. Cuando su acreditamiento dé lugar a devolución del impuesto establecido en la ley en los términos del cuarto párrafo del artículo 9. En este caso, el Impuesto Sobre la Renta pagado con exceso cuya deducción no proceda en los términos de esta fracción se considerará como Impuesto al Activo para efectos de lo dispuesto en el citado cuarto párrafo del artículo 9.

Pagos provisionales

Se establece en el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo, la obligación para las personas morales, de efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago .

Estos plazos se unifican con los mismos que se tienen para efectuar los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Calculo del pago provisional mensual

El cálculo del pago provisional mensual se determina dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior. Para estos efectos se aplicará el impuesto determinado en el año de 1995, de acuerdo con las disposiciones vigentes en este ejercicio y no a partir del 1o. de Enero de 1996, a menos que se trate del primer ejercicio por el que se tengan que efectuar pagos.

Se vuelve acumulativa, mes a mes, la determinación del pago provisional, ya que el pago provisional que se efectuó mensualmente se multiplicará por el número de meses comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, acreditando los pagos efectuados con anterioridad.

El factor de actualización se obtendrá como sigue:

INPC* último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél por el que se calcula el impuesto

Factor de actualización = $\frac{\text{INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior}}{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior}}$

De acuerdo con el procedimiento anterior, la determinación del pago provisional mensual se determinaría conforme a la siguiente fórmula:

Pago provisional mensual = Impuesto al Activo del ejercicio anterior
(x) factor de actualización
(/) 12
(x) número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago.

Pagos provisionales de los primeros meses del ejercicio

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del ejercicio, los pagos provisionales se harán en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior. Así por ejemplo, las personas morales harán el pago provisional en enero y febrero de 1997, con la misma cantidad que efectuaron en el mes de diciembre de 1996, pero el de febrero se multiplicara por 2 meses.

Esta regla cambiaría si la declaración del ejercicio la presentarán en un mes anterior al de marzo, tratándose de personas morales.

La fórmula para determinar el pago provisional en los meses de enero y febrero de 1997 serán la base de 1995 como sigue:

Impuesto al Activo del ejercicio de 1995

* Índice Nacional de Precios al Consumidor

Por :

$$\text{Factor de actualización} = \frac{\text{INPC}^* \text{ diciembre de 1995}}{\text{INPC diciembre de 1994}}$$

$$\text{Pago provisional mensual} = \frac{\text{Impuesto al Activo de 1995 actualizado}}{12} \times \text{número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes del pago.}$$

Una vez que se ha presentado la declaración, el pago provisional se determinará como base en el impuesto del ejercicio inmediato anterior correspondiente a 1996, se actualizará, dividiendo entre 12 y se multiplicará por el número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que corresponda el pago y nos dará el monto del pago provisional.

Primer ejercicio en que se deben efectuar pagos provisionales

En el primer ejercicio en que deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería si hubieran estado obligados al pago; esto es, se calculará el impuesto del ejercicio inmediato anterior y se aplicarán las reglas anteriores.

En este caso, en mi opinión, se aplicarán las disposiciones contenidas a partir del 1o. de enero de 1995, pero referidas al último ejercicio inmediato anterior.

Pagos provisionales trimestrales

Efectuarán pagos provisionales trimestrales las personas morales que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, debiendo efectuar el pago provisional del Impuesto al Activo también trimestralmente por el mismo periodo y en la misma fecha que para el Impuesto Sobre la Renta.

* Índice Nacional de Precios al Consumidor

Las personas morales del título II podrán efectuar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta o Impuesto al Activo, el que sea mayor.

El artículo 7-A establece la opción para personas morales de efectuar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Activo, el que resulte mayor.

Las personas morales podrán efectuar el pago del ajuste del Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Activo que corresponde al periodo del ajuste, el que sea mayor.

Igualmente para efectuar el ajuste del Impuesto Sobre la Renta, en los términos del artículo 12-A fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el pago provisional del Impuesto al Activo correspondiente al periodo del ajuste, el artículo 7-B establece que los contribuyentes podrán efectuar el pago del ajuste del impuesto del Impuesto Sobre la Renta por el Impuesto al Activo, el que resulte mayor.

Acreditamiento del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta contra el pago provisional del Impuesto al Activo

El artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo establece que se podrán acreditar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta contra los pagos provisionales del Impuesto al Activo.

Cuando en la declaración del pago provisional no se puede acreditar la totalidad del Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales o contra la cantidad que tuviera que pagar en la declaración del ejercicio. Si una persona moral del Título III no sigue la opción de los artículos 7-A y 7-B de la Ley del Impuesto al Activo podrá seguir el sistema de acreditamiento anterior.

Desde luego como se comento anteriormente, a partir del 1o. de enero de 1995, se permite un acreditamiento adicional en el Impuesto al Activo que se dará cuando éste sea mayor que el Impuesto Sobre la Renta y además que en los tres ejercicios anteriores sea el Impuesto Sobre la Renta mayor que el Impuesto al Activo para acreditar la diferencia.

Impuesto Sobre la Renta acreditable en el caso de Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles

El artículo 11 de la Ley del Impuesto al Activo establece que las Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles que distribuyan anticipos a sus miembros en los términos de la fracción XI del artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta podrán considerar el impuesto que hubieran retenido por dichos conceptos conforme a lo dispuesto en el capítulo I del Título IV de la ley mencionada como Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la persona moral de que se trate, para los efectos del artículo 9 de esta ley.

Pagos provisionales de Asociaciones y Sociedades Civiles

Las sociedades y asociaciones civiles, distintas a las del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en el Título II "De las Personas Morales" de la citada ley, caso en el cual se encuentran entre otras como, se menciono, las Sociedades Civiles prestadoras de servicios personales independientes, las sociedades civiles inmobiliarias, etc.

Al ser contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, con base en lo establecido en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo, también lo son de éste, por lo cual estarán obligados a efectuar pagos provisionales, como lo establece el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo que ya he comentado en páginas anteriores.

Los pagos provisionales de enero y febrero de 1997 se presentarán con la misma cantidad que hubieran determinado para sus pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior, o sea los que se efectuaron en el mes de diciembre de 1996, y que la base fue la de 1995.

El pago provisional de febrero se multiplicará por 2 y siguiendo el procedimiento general, se deberá comparar contra el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, y el mayor será el pago provisional a efectuar.

Como se comentó, el artículo 11 de la Ley del Impuesto al Activo establece que ese tipo de sociedades, que distribuyen anticipos sobre rendimientos a sus miembros, podrán considerar el Impuesto Sobre la Renta que se hubiera retenido por estos conceptos según el Capítulo I del Título IV de la

Ley del Impuesto Sobre la Renta, como Impuesto Sobre la Renta de la persona moral para efectos del acreditamiento a que hace referencia el artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo.

En los términos de esta disposición, en mi opinión, el procedimiento que se seguirá para efectuar los pagos provisionales de estas sociedades es: en primer lugar calcularse el Impuesto Sobre la Renta que corresponde en los términos de la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y compararlo contra el Impuesto al Activo que corresponde en los términos del artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo y determinar la cantidad mayor y ese será el pago provisional a efectuar.

Si resultara mayor el Impuesto al Activo entonces podrá acreditar el Impuesto Sobre la Renta que correspondió a la retención efectuada a sus miembros, por concepto de anticipos en los términos del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Activo.

Con el anterior procedimiento, si una Sociedad Civil o Asociación Civil del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entrega anticipos a sus miembros, al acreditarse el impuesto retenido, en la mayoría de los casos resultará mayor que el Impuesto al Activo por pagar, por lo cual no daría Impuesto al Activo a pagar. Sin embargo, en algunos casos si pudiera resultar impuesto a su cargo, ya que dependería de los montos que se manejen.

A continuación, para explicar lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

**Ejemplo Del Pago Provisional Del Impuesto
Al Activo Del Mes De Diciembre De 1996 De
Una Sociedad Civil**

Supuestos:

1. Ejercicio fiscal coincide con el año de calendario.
2. Valor de activo del ejercicio 1995.
- 2.1 Promedio de los activos financieros.

Bancos	5,000.00
Honorarios por cobrar	240,000.00
Deudores diversos	<u>26,000.00</u>
	271,000.00

El promedio de activos financieros se determino:

Sumando el promedio mensual de los meses del ejercicio y el resultado se dividió entre el mismo número de meses (12).

Promedio mensual = Saldo al inicio del mes + Saldo final del mes / 2

Promedio mensual con operaciones con el sistema financiero = Suma de saldos diarios del mes / Número de días del mes.

2.2 Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Edificio	300,000.00
Equipo de Transporte	160,000.00
Mobiliario y Equipo de Oficina	<u>50,000.00</u>
	510,000.00

Los promedios se obtuvieron de la siguiente manera:

Se actualizó el saldo por deducir en Impuesto Sobre la Renta al inicio del ejercicio y se disminuyó la mitad de la depreciación del nuevo ejercicio.

Factor de actualización = INPC* junio 1995 / INPC mes de adquisición

2.3 Promedio de terrenos.

Este promedio se obtuvo actualizando el valor al inicio del ejercicio y se dividió entre el número de meses del ejercicio y el cociente se multiplicó por el número de meses que se tuvo en el ejercicio.

El factor de actualización fue : Factor de Actualización = INPC junio 1995 / INPC del mes de adquisición

2.4 Promedio de Acreedores Diversos

El promedio de las deudas contratadas por la Sociedad Civil con residentes en el país, se obtuvo sumando los promedios mensuales de los pasivos y

* Índice Nacional de Precios al Consumidor

dividiendo el resultado entre el número de meses (12) que comprende el ejercicio.

3. Impuesto al Activo del Ejercicio 1995 (Base para el cálculo de los pagos provisionales en 1996)

3.1 Promedio de los activos financieros	270,000.00
3.2 Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	510,000.00
3.3 Promedio de terrenos	<u>100,000.00</u>
	881,000.00

Menos:

3.4 Promedio de Deudas	<u>25,000.00</u>
3.5 Base gravable del impuesto	<u>856,000.00</u>
3.6 Tasa 1.8% de IA*	15,408.00
Factor de Actualización = 156.9150/103.2566=	<u>1.5196</u>
Impuesto actualizado	<u>\$ 23,413.99</u>

Solución:

1. Determinación del pago provisional:

Impuesto actualizado del ejercicio inmediato anterior entre 12 por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de pago.

$$\$ 23,413.99 / 12 = 1,951.16 \times 12 = 23,413.92$$

Monto del pago provisional de IA (sin acreditamiento)	23,413.92
Compara contra:	
Monto del pago provisional ISR** (sin acreditamiento)	10,000.00
Se paga el mayor:	23,413.92
Menos:	
P. provisionales de enero a noviembre 1996 (de ISR y/o IA)	14,000.00
Cantidad a cargo:	9,413.92
ISR retenido sobre anticipos a socios (art. 11 LIA***)	<u>10,000.00</u>
I.A. POR PAGAR	<u>\$ 0.00</u>

* Impuesto al Activo

** Impuesto Sobre la Renta

*** Ley del Impuesto al Activo

Declaración del ejercicio

Las Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles presentarán declaración del Impuesto al Activo del ejercicio conjuntamente con la declaración de Impuesto Sobre la Renta, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que ésta termina.

Los contribuyentes que opten por el acreditamiento de los artículos 7-A y 7-B de la Ley del Impuesto al Activo, determinarán el Impuesto Sobre la Renta a pagar o a favor del ejercicio como sigue:

ISR del ejercicio (artículo 10 LISR****)	\$ _____
Menos:	
Pagos provisionales y ajustes enterados de ISR y/o IA	\$ _____
(Art. 7-A y 7-B LIA)	\$ _____

Impuesto A Cargo (A Favor)

Si los pagos provisionales y ajustes exceden al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, la diferencia se considerará Impuesto Sobre la Renta pagado en exceso.

Para determinar el impuesto al activo del ejercicio se procederá como sigue:

1. Impuesto al Activo del ejercicio	\$
Menos:	
2. Acreditamiento del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	\$
3. Acreditamiento adicional del Impuesto Sobre la Renta (de los tres últimos ejercicios anteriores)	\$
4. Acreditamiento del I.S.R. retenido por anticipos a miembros	\$
5. Impuesto al Activo a pagar	\$

**** Ley del Impuesto Sobre la Renta

Si derivado de que los pagos provisionales y ajustes del Impuesto Sobre la Renta o del Impuesto al Activo exceden al Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, se tendrá un pago del Impuesto Sobre la Renta en exceso, el cual se convertirá en Impuesto al Activo hasta el monto por el que se tenga a cargo del Impuesto al Activo.

3.4.3 Ley del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)

Las Sociedades y Asociaciones Civiles que lleven a cabo actividades gravadas por esta ley, estarán sujetas al pago del Impuesto al Valor Agregado.

Para efectos del impuesto Sobre la Renta, se dividen claramente las Sociedades y Asociaciones Civiles que están gravadas y las que están exentas de impuesto, pero tratándose del Impuesto al Valor Agregado no existe esa división, por lo cual dependerá de las actividades que realicen, para considerarse gravadas o en su caso exentas.

Objeto del impuesto

Los actos o actividades gravadas por la ley son:

1. Enajenación de bienes
2. Prestación de servicios independientes
3. Otorgar el uso o goce temporal de bienes
4. Importación de bienes y servicios

Por lo tanto, si la Asociación o Sociedad Civil realiza algunas de las actividades o actos anteriores, estará sujeta al pago del impuesto.

Tasa del impuesto

La tasa general del Impuesto al Valor Agregado es del 15%, pero existe también la llamada tasa 0% y cuando se lleven a cabo operaciones en zonas libres y fronteras, la tasa será del 10%.

Pago del impuesto

El impuesto se calculará aplicando a los valores (base gravable) que señala la ley, la tasa del 0%, 10% o 15%, según sea el caso, trasladando dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

La Sociedad o Asociación Civil, pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que hubiese pagado en importaciones de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley.

Pagos provisionales y del ejercicio

El impuesto se calcula por ejercicios fiscales y los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el Impuesto Sobre la Renta, excepto en el caso del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que se efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos periodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo (mensual o trimestral) por el que se efectúa el pago a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio, deduciendo los pagos provisionales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

Operaciones gravadas para la Sociedad o Asociación Civil

Como se menciona, si una Sociedad o Asociación Civil bien sea del título II o del título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, realiza actos o actividades que grava la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estará sujeta al pago del impuesto en los términos que se han señalado anteriormente.

Así por ejemplo, si una Sociedad o Asociación Civil enajenara bienes, prestara servicios independientes u otorgara el uso o goce temporal de bienes, o realizara importaciones de bienes o servicios, estaría sujeta al pago del Impuesto al Valor Agregado. Las operaciones que normalmente llevan a cabo las Sociedades o Asociaciones Civiles, es la prestación de servicios independientes, por lo que a continuación, con más detalle, comento el régimen fiscal en materia del Impuesto al Valor Agregado para este tipo de servicios.

Concepto de prestación de servicios independientes

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 14, establece que se entenderá que la prestación de servicio independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas anteriormente, que no tenga la naturaleza de actividad empresarial, caso en el cual precisamente se incorporarían las Sociedades y Asociaciones Civiles.

Se hace la aclaración en la misma disposición, que no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se asimilen a dicha remuneración (honorarios asimilados a sueldos, por ejemplo).

Servicio exentos

El artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, relaciona los servicios que se encuentran exentos; sin embargo, nos referiremos únicamente a las que realizan las Sociedades o Asociaciones Civiles.

Servicios de enseñanza

Estarán exentos, los servicios de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus Organismos Descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Considerando que el propósito fundamental de las Asociaciones Civiles es el de fomentar el desarrollo de actividades de tipo educativo, cultural, político, religioso, etc., propósito en el cual no se persigue lucro, este tipo de actividades se encuentran exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la cual establece que no se pagará este impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

1. Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación (fracción IV).

2. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que le sean propios. Lo anterior es en el caso de asociaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas, cuando el valor de éstas represente más del 25% de las instalaciones."

En vista de lo anterior, los ingresos de las Asociaciones Civiles no comprendidos en los puntos antes citados, deberán causar el Impuesto al Valor Agregado en todos sus recibos, facturas o comprobantes, inclusive en los recibos de donativos, con las excepciones que más adelante se citan; y dichas asociaciones deberán enterarlo al fisco en las formas oficiales cada mes y formularán su declaración anual igual que cualquier comerciante o industrial.

Respecto a los donativos, tenemos lo siguiente:

1. No causan el Impuesto al Valor Agregado, los donativos de:

a) Personas físicas a Asociaciones Civiles (Artículo 8 párrafo 2)

¹¹ Compendio Fiscal Correlacionado. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Taxi Editores Unidos S.A. 1997

- b) Los que otorguen las empresas a las Asociaciones Civiles que tengan autorización para recibirlos
- c) Los que otorgan las empresas, en efectivo, a las Asociaciones Civiles que no tengan autorización para recibirlos (agrupaciones con fines artísticos, culturales, deportivos)

2. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3o. de esta ley, las instituciones y asociaciones de beneficencia, o cualquier otra persona, deberán aceptar la transferencia del Impuesto al Valor Agregado.¹²

3.4.4 Otros Impuestos y Contribuciones

Las sociedades y asociaciones civiles tendrán que enterar las cuotas del INFONAVIT,^{*} S.A.R.^{**} y pagarán las cuotas al IMSS,^{***} en el caso de que tengan contratados empleados, de la misma forma que las empresas comerciales e industriales, debido a la relación de trabajo y que obliga a los patrones a otorgar dichas prestaciones.

Así mismo, estarán obligadas al pago del 2% sobre Nóminas (D.F.) o 2% sobre erogaciones pagadas (Edo. de México), que es lo que se viene pagando por los sueldos y salarios percibidos por los trabajadores de cualquier establecimiento que se encuentre en una entidad federativa.

3.4.4.1 INFONAVIT

Este es un Instituto que se define como un organismo de servicio social, que fue creado por ley del Congreso de la Unión y que es tipificado como un organismo fiscal autónomo.

Según el Art. 2 de la ley del Infonavit dispone lo siguiente:

¹² Compendio fiscal Correlacionado. Ley del impuesto al Valor Agregado.
Tax Editores Unidos S.A. 1997

^{*} Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores

^{**} Sistema de Ahorro para el Retiro

^{***} Instituto Mexicano del Seguro Social

Artículo 2

Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.

Algunos de los objetivos los podemos citar del Art. 3 de dicha ley:

Artículo 3

Objetivos del INFONAVIT

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente:

a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas

b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones

c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores

III Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores

IV Los demás a que se refieren la fracción XII del apartado "A" del artículo 123 constitucional y el título cuarto, capítulo III de la ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley lo establece

La asamblea general es la autoridad suprema del instituto y se integra en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:

- Quince por el Ejecutivo Federal
- Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores
- Quince por las organizaciones nacionales patronales .

Por cada miembro de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quien los designe.

Dentro de las obligaciones de los patrones que se disponen en la ley del Infonavit están los siguientes:

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y dar aviso a que se refiere el artículo 31 de esta ley

II.- Efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, de la presente Ley y sus Reglamentos

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto y a la Administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos establecen esta ley y sus reglamentos.

El 6 de Enero del año en curso, se publicaron diversas modificaciones a la Ley del INFONAVIT, de las cuales a continuación presentamos las mas sobresalientes:

1. VIGENCIA

La entrada en vigor de las reformas a la Ley del INFONAVIT, será el 1º de julio de 1997.

2. OBLIGACIONES PATRONALES

Entre otras se encuentran:

A) Cuando se contrate a un nuevo trabajador se deberá solicitar su número de Clave Única de Registro de Población (CURP).

B) Determinar el monto de las aportaciones del 5% sobre el salario base de

aportación y efectuar el pago ante las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro. Al realizar el pago, los patrones deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezca la Ley del SAR.

C) Efectuar los descuentos a sus trabajadores calculados sobre el salario base de aportación destinados al pago de abonos para cubrir prestamos otorgados por el instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por orden y cuenta del INFONAVIT.

D) Los patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, están obligados a expedir y entregar semanal o quincenalmente a cada trabajador, constancia escrita del número de días trabajados y salario percibido conforme a los periodos de pago establecidos.

Asimismo, deberán cubrir las aportaciones, aún en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deben aplicar, en cuyo caso, el monto se depositará en una cuenta específica que se manejará en los mismos términos que los recursos individualizados del Fondo Nacional de la Vivienda, hasta que se esté en posibilidad de individualizar los pagos a favor de los titulares, sin perjuicio de que para aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les abonen a sus cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro.

En estos casos, la Afore en la que el trabajador esté registrado, tendrá a petición del mismo, la obligación de individualizar las aportaciones contra la prestación de las constancias mencionadas.

3. FACULTADES DEL INFONAVIT

Surgen las siguientes:

A) Determinar en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y descuentos omitidos, por los que podrá recibir estos pagos en sus oficinas o a través de las entidades receptoras. El INFONAVIT deberá abonar a la subcuenta de la vivienda del trabajador, el importe de las

aportaciones recibidas, así como los intereses que correspondan al periodo de omisión del patrón.

B) Precisar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones y demás sujetos obligados, para lo cual podrá aplicar los datos con los que cuente, en función del último mes cubierto con el apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación que goza como autoridad, o bien, a través de expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales.

C) Revisar los dictámenes de contador público para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de INFONAVIT, incluyendo el de estados financieros en lo que aportaciones se refiere.

4. BASE

El nuevo límite máximo base para el cálculo de las aportaciones es el mismo que para las ramas del régimen obligatorio en materia de seguro social correspondiente a invalidez y vida, así como cesantía y vejez, que es de 15 veces el salario mínimo general del Distrito Federal, el cual se aumentará en un salario mínimo por año, hasta el 2007, fecha en que se uniformará este límite al de las ramas del régimen obligatorio del IMSS, que es de 25 veces el salario mencionado.

5. PAGO DE APORTACIONES

El pago de las aportaciones y descuentos por préstamos o créditos otorgados por el INFONAVIT, se realizará por mensualidades vencidas a más tardar el día diecisiete del mes inmediato siguiente y se efectuara en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del INFONAVIT. Sin embargo, en artículos transitorios, se dispone al igual que en materia de seguro social, que la periodicidad del pago continuará siendo bimestral, hasta que en la ley del ISSSTE se homologue el periodo de pago a mensual.

6. OBLIGACION DEL PATRON DE PRESENTAR AVISOS

Al igual que en materia de seguro social, se prevé la obligación del patrón de presentar avisos de alta, baja y modificación al salario.

Se obliga al patrón a presentar el aviso de baja del trabajador cuando se termine la relación laboral, señalando que en caso de que no lo presente, subsiste su obligación de pagar aportaciones hasta que cumpla con tal obligación.

Se prevé que en caso de ausencia del trabajador, se suspenderá la obligación del patrón de efectuar aportaciones y descuentos, siempre que no se paguen salarios por esta situación conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y se presente el aviso respectivo. Tratándose de incapacidades expedidas por el IMSS, subsiste la obligación de pago por las aportaciones al INFONAVIT.

El INFONAVIT podrá emitir y notificar liquidaciones para el cobro de aportaciones y descuentos. Estas liquidaciones también podrán ser emitidas y notificadas por el IMSS conjuntamente con las de retiro, cesantía y vejez, previo convenio de coordinación entre ambas instituciones.

3.4.4.2 S.A.R.

Esta obligación de los patrones fue creada en el año de 1992 la cual es un beneficio que favorece a todos los trabajadores que sostengan una relación laboral.

Las aportaciones serán a cargo del patrón y se calculará en base al salario diario integrado del trabajador en forma bimestral, aplicándose a la tasa del 2%.

Dichos pagos se enterarán conjuntamente con las aportaciones del INFONAVIT.

El 23 de Mayo de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro cuyo objeto es regular todo lo referente a las facultades de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, (CONSAR) y sus órganos de gobierno, los participantes en los Sistemas de Ahorro, tales como las Afores, Siefores, empresas operadoras de la base de datos Nacional del SAR, las cuentas individuales y los planes de pensiones, la supervisión de los participantes en los sistemas las sanciones administrativas y los delitos y procedimientos de conciliación y arbitraje.

Sin embargo, ante la complejidad y la amplitud de la materia (Sistema de Ahorro para el Retiro), desde la publicación de la citada ley, se advirtió la necesidad de reglamentar muchos de sus artículos.

Por tal motivo, el 10 de Octubre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de los Sistemas para el Retiro, el cual abarca los siguientes puntos:

1. Las Entidades que intervienen en los Sistemas de Ahorro para el Retiro
2. La Administración de la cuenta individual
3. El registro de Actuarios
4. Contabilidad y Automatización
5. Supervisión de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro
6. El procedimiento de Conciliación y Arbitraje

Dicho reglamento entro en vigor el 11 de Octubre de 1996.

Conjuntamente con el reglamento de la ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se dieron a conocer el Diario Oficial de la Federación las reglas para la Constitución de Administradoras Filiales de Fondos para el Retiro así como seis circulares CONSAR, que señalan algunos lineamientos generales que deberán cumplir las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Sociedades de Inversión especializadas de fondos para el Retiro.

La cuenta individual se integrara por las siguientes subcuentas:

1. La de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, relativa al seguro, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las cuotas por el ramo de retiro, de los recursos correspondientes a las cuotas y aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejes, así como de los de la cuota social
2. La de vivienda
3. La de aportaciones voluntarias

Los trabajadores podrán llevar a cabo el traspaso de sus cuentas individuales a otra administradora distinta a la que las venía administrando, de

conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la ley y 178 de la Ley del Seguro Social.

Las entidades receptoras, al recibir la información y los recursos relativos a las obligaciones obrero-patronales, deberán depositar los recursos correspondientes a el seguro y, en su caso, las aportaciones voluntarias en la cuenta concentradora a que se refiere el artículo 75 de la ley, dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de su recepción.

La Secretaría calculará el monto de las aportaciones que corresponden al Gobierno Federal y el correspondiente a las cuotas sociales de el seguro, a que se refiere el artículo 168, fracciones III y IV, de la Ley del Seguro Social, de acuerdo a la información que le entreguen las empresas operadoras.

Con base en la información referida, la Secretaría determinará los importes totales que se entregarán a cada administradora, así como la cuenta concentradora según sea el caso.

Las aportaciones voluntarias podrán ser efectuadas de manera directa por los trabajadores o a través de sus patrones, en la administradora de su cuenta individual o en una cuenta receptora.

3.4.4.3 IMSS

En este campo, se han publicado diversas modificaciones, la mas reciente publicada el día 21 de Noviembre de 1996 en el *Diario Oficial de la Federación*, en la que se reforman diversos artículos de la Ley de seguro Social, el cual entrara en vigor a partir del 1° de julio de 1997.

Hasta el 30 de junio de 1997, el seguro que comprende el régimen obligatorio de seguro social se integraba de la siguiente manera:

- I. Riesgo de Trabajo
- II. Enfermedades y maternidad
- III. Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y muerte
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas
- V. Retiro

A partir del 1º de julio de 1997, el régimen obligatorio se integra de:

- I. Riesgo de Trabajo
- II. Enfermedad y maternidad
- III. Invalidez y vida
- IV. Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez
- V. Guarderías y prestaciones sociales.

Como se puede apreciar, las reformas no presentan relevancia importante dentro de los rubros del régimen obligatorio de seguro, salvo algunas modificaciones que se realizaron en los rubros III, IV y V.

El Seguro Social en coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), diseñó un programa para computadora denominado SUA (Sistema Único de Autodeterminación), con motivo de la nueva Ley del Seguro Social y las reformas a la ley del Infonavit, a efecto de simplificar la determinación de cuotas obrero patronales, aportaciones habitacionales y amortizaciones, mediante la unificación del sistema de pago, y optimizando los procesos administrativos de recaudación de ambos Institutos, así como de las Afores.

A partir del 1º de julio, con la entrada en vigor de la nueva Ley del seguro Social y de las reformas a la Ley del Infonavit, fecha en la que las empresas deberán manejarlo, a efecto de poder determinar las cuotas obrero patronales correspondientes a dicho mes, a enterar el 17 de agosto.

El IMSS no dejará de emitir liquidaciones para los patrones que cuenten con menos de cinco trabajadores, y solamente las emitirá a los demás, a efecto de verificar que los datos con que cuenta coincidan con los de la empresa.

A continuación, presentamos un ejemplo del Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

CELULA DE AUTODETERMINACION
CELULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

Registro Patronal: Y50-12133-10-3 RFC: CEC-8909801-379 Actividad: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS Area geografica: A
 Nombre o Razón Social: CONSTRUCTORA ELECTROMECANICA Y CIVIL CORCEL S.C. Delegación I.M.S.S.: 35 DEL NOROESTE DF 1
 Domicilio: CLAVELINAS N° 270 3ER PISO COL. NUEVA SANTA MARIA Población y Municipio/Deleg.D.F.: AZCAPOTZALCO
 Código Postal: 02800 Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL Prima de R.T.: 5.14250 Mes y Año de Proceso: 12/1997
 N° Seguridad Social: N O M B R E

FECHA	DIAS	S.D.I.	C.F.	EXC	RFC/CURP	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	SUMA	
4281652615-8	31	AVILA GARCIA RICARDO	27.65	113.97	0.00	AVGR-650403	8.14	12.21	44.08	20.36	8.57	207.33
6794780238-4	31	OLTEHUA SANCHEZ OMAR	27.65	113.97	0.00	OLSO-761018	8.14	12.21	44.08	20.36	8.57	207.33
6480620250-9	31	PARRA GONZALEZ MARIA DE LOURDES	55.81	113.97	0.00	PAGL-620922	16.44	24.65	88.97	41.09	17.30	302.42
5385652721-2	31	TELLEZ LOPEZ MARIO	27.65	113.97	0.00	TEJM-650212	8.14	12.21	44.08	20.36	8.57	207.33
			455.88		0.00	40.86		61.28	221.21	102.17	43.01	924.41

S.D.I.: Salario Diario Integrado

C.F.: Cuota Fija

EXC: Excedente 3 SMGDF

P.D.: Prestaciones en Dinero

GMP: Gastos Médicos Pensionados(Art. 25)

RT: Riesgo de Trabajo

IV: Invalidez y Vida

GPS: Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los ramos de I/P, R, CV y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva

CEDULA DE AUTODETERMINACION
CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

Registro Patronal: 450-12133-10-3		RFC: CFC-890901-379		Actividad: CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS		Area geografica: A	
Nombre o Razón Social: CONSTRUCTORA ELECTROMECANICA F CIVIL CORCHIL S.C.		Domicilio: CLAVELINAS Nº 270 3ER PISO COL. NUEVA SANTA MARIA		Delegación I.M.S.S.: 35 DEL NOROESTE DF 1		Población y Municipio/Deleg D.F.: AZCAPOTZALCO	
Código Postal: 02800		Entidad: 09 DISTRITO FEDERAL		Prima de R.T.: 5.14250		Mes y Año de Proceso: 12/1997	
Nº Seguridad Social		NOMBRE		Cred. Vivienda		RUC/CDRP	
Movimientos		Cuotas IMSS		Aportaciones y Amortizaciones INFONAVIT		SUMA	
FECHA	DIAS	S.D.I.	INC.	RETRO	C. Y V.	SUMA	Amortización
							% o C.F.
4281652615-8	31	27.65	0.00	33.73	72.10	105.83	AVGR-650403
						84.33	0.00
6794780238-4	31	27.65	0.00	33.73	72.10	105.83	OLSO-761018
						84.33	0.00
6480620250-9	31	55.81	0.00	68.09	145.54	213.63	PAGL-620922
						170.22	0.00
5385652721-2	31	27.65	0.00	33.73	72.10	105.83	TEJM-650212
						84.33	0.00
						421.21	0.00
Total a Pagar de RCV		\$ 531.12					
Total a Pagar de INFONAVIT		\$ 423.21					\$
Total a Pagar		\$ 954.33					\$
Total de Trabajadores		4					\$
SDF: Salario Diario Integrado							\$
INC: Incapacidades							\$
C. y V.: Cesantía y Vejez							\$
% o C.F.: Porcentaje o Cuota Fija							\$
Para los ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizará el tope salarial establecido en la ley respectiva							\$

Capítulo IV

*El Colegio de Ingenieros Mecánicos y
Electricistas A. C.*

4.1 Historia

El Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Electrónicos es una agrupación civil constituida conforme a la ley de profesiones reglamentaria del artículo 5o. Constitucional.

El Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas aglutina a los profesionistas titulados de la ingeniería mecánica, eléctrica, electrónica y diversas ramas afines. El C.I.M.E.^{****} tiene la responsabilidad de promover la superación profesional, científica, técnica, económica, social y cultural de sus miembros colegiados. El Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas ejerce la representación legal de sus miembros colegiados y esta facultado para fungir como órgano de consulta de la Administración Pública.

4.2 Propósitos del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas.

Vigilar que el ejercicio profesional de la ingeniería que aglutina, se efectúe dentro del más alto plano, moral y legal

Promover la expedición y reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de las ingenierías

Orientar a la opinión pública en el análisis, planteamiento y solución de problemas que incidan en las ingenierías

Integrar listados de peritos profesionales, hacerlos del conocimiento de las autoridades y promover su participación

Velar por que en aquellos puestos de servidores públicos que se requieran conocimientos propios de las ingenierías estén desempeñados por técnicos de esas profesiones debidamente titulados

Representar a los miembros colegiados ante la Dirección General de Profesiones.

^{****} Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas

Gestionar ante la Dirección General de Profesiones el registro de los títulos profesionales de aquellos miembros colegiados que no hayan efectuado su trámite

Promover la investigación científica y tecnológica, así como la productividad de la industria nacional

Difundir y aplicar los conocimientos y experiencias profesionales de los miembros colegiados con el fin de incrementar el desarrollo tecnológico del país

Otorgar reconocimientos, premios y distinciones por obras o méritos sobresalientes de sus miembros colegiados

4.3 Estructura organizacional del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas.

El Consejo Directivo está integrado por un Presidente, tres Vicepresidentes, un primer Secretario Propietario, un primer Secretario Suplente, un segundo Secretario Suplente, un Tesorero, un Subtesorero y siete Vocales, cuya función superior es:

“Acrecentar su carácter institucional de interlocutor de primer orden entre sus miembros colegiados, la sociedad civil y el estado, incidiendo toda vez en el impulso y transformación de la infraestructura tecnológica y modernización del país.”

LOS COMITES DE PERITOS están integrados por expertos profesionales de reconocido prestigio en sus respectivas especialidades, los cuales integrados como órganos consultores, brindan asesoría a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en aspectos técnicos de las propias Ingenierías. Promueven también la participación de sus miembros en los programas nacionales de desarrollo como propuestas y proyectos concretos de cooperación.

Buscan además, la superación profesional permanente de sus integrantes a través de la participación en cursos, seminarios, congresos, conferencias y proyectos de investigación.

4.4 Beneficios de los Miembros Colegiados

- *Reconocimiento, premios y distinciones
- *Premio nacional de ingeniería
- *Gestión de títulos y cédulas profesionales ante la Dirección General de Profesiones
- *Cursos de actualización de alto nivel, conferencias, mesas redondas, simposios
- *Participación en:
 - Congresos nacionales e internacionales
 - Proyectos de investigación y desarrollo tecnológico
 - Proyectos de sector público, privado y social
 - Análisis y revisión de normas técnicas
 - Proyectos de investigación y docencia
 - Proyectos de modernización de la Administración Pública
 - Publicaciones de interés científico y tecnológico
 - Información técnica de vanguardia
 - Información especializada generada por los comités de peritos
 - Revista del Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas
 - Bolsa de trabajo
 - Asesoría legal
 - Asesoría Fiscal
 - Asesoría Administrativa

4.5. Comités Nacionales Permanentes de Peritos sus actividades

Dentro de este punto, mencionaré algunas de las funciones que tienen las diversas comitivas del colegio a fin de entender las características de funcionalidad que tendrá la contabilidad en este caso, ya que en el catálogo de cuentas los ingresos se manejarán en diversas subcuentas.

Comité Nacional Permanente de Peritos en Instalaciones Eléctricas

1. Asesorar en proyectos eléctricos para instalación, ampliación o modificación
2. Practicar reconocimientos, verificaciones, inspecciones o auditorías sobre el estado que guarden las subestaciones eléctricas en sus diferentes aplicaciones
3. Proporcionar servicios profesionales de las unidades de verificación en instalaciones eléctricas a quien los requiera
4. Impartir cursos de capacitación

Comité Nacional Permanente de Corresponsables de Obras

1. Practicar inspecciones y reconocimientos de las obras que requieran de corresponsables en instalaciones, a fin de corroborar el debido cumplimiento de sus obligaciones
2. Proporcionar servicios profesionales de corresponsables en instalaciones de obra, cuando deban cumplir con este requisito
3. Impartir cursos de capacitación

Comité Nacional Permanente de Peritos en Acústica

1. Evaluar variables acústicas, tales como niveles de ruido, tiempos de reverberación, inteligibilidad, transmisión, etc., de los ambientes de trabajos creados en áreas laborables y públicas, tales como talleres, oficinas, auditorios, sistemas de transporte colectivo, centrales de autobuses, etc.,
2. Asesorar en ruido ambiental y vehicular, así como en la aplicación del reglamento de construcción en materia acústica
3. Asesorar en la adquisición de nuevo equipo, incluyendo especificaciones acústicas y la revisión o elaboración del catálogo de conceptos de obra

4. Impartir cursos de capacitación

Comité Nacional Permanente de Peritos en Calderas y Recipientes Sujetos a Presión

1. Supervisar el funcionamiento de calderas y sistemas hidroneumáticos en diversas instalaciones
2. Revisar y efectuar peritajes respecto al funcionamiento dentro del tiempo de vida útil de todos los sistemas hidroneumáticos, tanques de presión y calderas
3. Impartir cursos de capacitación

Comité Nacional Permanente de Peritos en Elevadores

1. Asesorar sobre la adquisición de nuevos equipos incluyendo:
 - A) Estudios de tráfico, para determinar las unidades de transportación vertical que satisfagan las necesidades de un inmueble determinado
 - B) Supervisión de la instalación de las unidades de transporte vertical y verificación de los sistemas de seguridad
2. Auditar técnicamente a las unidades de transportación vertical en edificios, para tener un censo del estado actual de éstos
3. Impartir cursos de capacitación

Comité Nacional Permanente de Peritos en Acondicionamiento de Aire, Refrigeración, Ventilación y Calefacción

1. Revisar y efectuar peritajes sobre la eficiencia de los sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, ventilación y calefacción en sus diferentes modalidades para todo tipo de instalaciones
2. Proporcionar servicios de montaje, operación y mantenimiento predictivo-preventivo y correctivo a instalaciones

3.- Impartir cursos de capacitación.

Comité Nacional Permanente de Peritos en Gas

1. Asesorar en proyectos de planta de gas, instalaciones de aprovechamiento y redes de gas L.P.

2. Realizar inspecciones a las instalaciones de gas combustible en los edificios, inmuebles y vehículos automotores, verificando que sean seguras y proponiendo las correcciones necesarias

3. Impartir cursos de capacitación

Comité Nacional Permanente de Peritos en Soldadura

1. Asesorar sobre procesos de reparación a instalaciones construidas con acero, incluyendo maquinaria y equipos

2. Impartir cursos de capacitación

Comité Nacional Permanente de Peritos en Telecomunicaciones

1. Asesorar sobre la eficiencia, funcionalidad y diseño de la telefonía (Teléfonos, Telex, Fax, Celular, Comunicación Inalámbrica, Digitel, Skytel, Televisión y Radio) en sus diferentes modalidades

2. Impartir cursos de capacitación

Comité Nacional Permanente de Peritos en Riesgo Ambiental

1. Impartir capacitación en relación a la normatividad de protección civil y ecología; en métodos para el control de la contaminación y atmosférica; de la reglamentación que se encarga del reconocimiento de peritos en riesgo ambiental; en el manejo de residuos sólidos; en el tratamiento de aguas residuales o de desecho; en el manejo de nuevo equipo y técnicas.

2. Practicar auditorias ambientales y asesorar en la elaboración de programas tendientes a la protección ambiental; en proyectos de investigación de

riesgos ecología y control de contaminación

3. Auxiliar en el análisis, evaluación y formulación de dictámenes sobre estudios y resultados de riesgo e impacto ambiental

Comité Nacional Permanente de Peritos en Informática y Computación

1. *Asesorar en la implantación de sistemas de informática para las diferentes unidades y departamentos, en proyecto de redes de cómputo, en la unificación de sistemas entre diferentes secciones para el intercambio fácil de comunicación*

2. Instalar redes de cómputo

3. *Impartir cursos de capacitación*

Capítulo V
Caso Práctico

CONTABILIDAD DE LAS ASOCIACIONES CIVILES

CASO PRACTICO

OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 97.

1.- EL Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., recibe una aportación de diversos miembros por la cantidad de \$ 100,000.00 que se deposita en una Cuenta de Cheques.

2.- Se recibe un Donativo en efectivo por \$ 50,000.00 que también se deposita en la cuenta de cheques.

3.- Se expiden los recibos de ingresos por las cuotas siguientes:

a.- Cursos	\$ 231,239.27
b.- Cuotas Anuales / Membresias	\$ 98,637.00
c.- Inscripción / Mensualidades	\$ 81,330.43
d.- Venta de Libros y Manuales	\$ 17,011.00
e.- Peritajes	\$ 35,865.00
f.- Convenios*	\$ 51,150.17
g.- Diplomados	\$ 50,283.00

*Mas I.V.A.

4.- Se decide Invertir en valores la cantidad de \$ 50,000.00 para lo cual se expide cheque respectivo.

5.- Se compra un Terreno con valor de \$ 50,000.00 y un Edificio con valor de 120,000.00; se paga con cheque.

6.- Los muebles comprados y pagados con cheque importan un total de 85,000.00

7.- Los sueldos del personal erogan un total de 26,700.00. Se anexa Nomina.

8.- Se provisionan los impuestos del mes de Junio de 1997.

9.- Se erogan diversos gastos como siguen:

a.- Honorarios por Servicios Profesionales	\$ 3,000.00
b.- Papelería, Copias y Arts. De Escritorio	\$ 1,231.61
c.- Envios y Paqueteria	\$ 1,392.74
d.- Teléfonos	\$ 5,784.78
e.- Luz	\$ 3,251.29
f.- Agua	\$ 1,578.30

Estos gastos son mas I.V.A. y se pagan con cheque, efectuando en el caso de honorarios y nominas, las retenciones correspondientes.

10.- Se registran los intereses del mes que ascienden a \$ 487.36

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
Oklahoma N°. 89 Col. Nápoles, México D.F.
CIM-450802-NF8

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1997

ACTIVO

Circulante

<i>Bancos</i>	<i>81,374.42</i>	
<i>Inversiones en Valores</i>	<i>10,000.00</i>	
<i>I.V.A. por Acreditar</i>	<i>745.23</i>	
<i>Total Activo Circulante:</i>		<i>92,119.65</i>

Fijo

<i>Terrenos</i>	<i>15,000.00</i>	
<i>Edificios</i>	<i>75,000.00</i>	
<i>Mobiliario y Equipo</i>	<i>32,560.00</i>	
<i>Depreciación de Edificios</i>	<i>(25,000.00)</i>	
<i>Depreciación de Mobiliario y Equipo</i>	<i>(14,473.68)</i>	
<i>Total de activo Fijo:</i>		<i>83,086.32</i>

TOTAL DE ACTIVO *175,205.97*

*Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
Oklahoma N°. 89 Col. Nápoles, México D.F.
CIM-450802-NF8*

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1997

PASIVO

A Corto Plazo

<i>Impuestos por Pagar</i>	<i>11,078.65</i>	
<i>I.V.A. por Pagar</i>	<i>-</i>	
<i>Total Pasivo a Corto plazo:</i>	<hr/>	<i>11,078.65</i>

PATRIMONIO

<i>Aportacion de los Socios</i>	<i>74,182.46</i>	
<i>Resultado del Ejercicio</i>	<i>89,944.86</i>	
<i>Total de Patrimonio:</i>	<hr/>	<i>164,127.32</i>

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL *175,205.97*

*Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
 Oklahoma N° 89 Col. Nápoles, México D.F.
 CIM-450802-NF8*

ESTADO DE RESULTADOS AL 31 DE MAYO DE 1997

	<i>Este Mes</i>	<i>Acumulado</i>
<i>Ingresos:</i>		<i>31.05.97.</i>
<i>Ingresos</i>	<i>65,596.10</i>	<i>327,980.50</i>
<i>Total de Ingresos:</i>	<i>65,596.10</i>	<i>327,980.50</i>
<i>Remanente</i>	<i>65,596.10</i>	<i>327,980.50</i>
<i>Gastos de Operación:</i>		
<i>Gastos Generales</i>	<i>47,607.13</i>	<i>238,035.64</i>
<i>Total de Gastos de Operación:</i>	<i>47,607.13</i>	<i>238,035.64</i>
<i>Remanente antes de Otros Gastos e Ingresos</i>	<i>17,988.97</i>	<i>89,944.86</i>
<i>Otros Gastos e Ingresos:</i>		
<i>Otros Gastos</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Otros Productos</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Total de Otros Gastos e Ingresos:</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Remanente Neto:</i>	<u><i>17,988.97</i></u>	<u><i>89,944.86</i></u>

*Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
Oklahoma N°. 89 Col. Nápoles, México D.F.
CIM-450802-NF8*

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

ACTIVO

Circulante

<i>Bancos</i>	<i>444,487.32</i>	
<i>Inversiones en Valores</i>	<i>60,000.00</i>	
<i>I.V.A. por Acreditar</i>	<i>15,931.04</i>	
<i>Total Activo Circulante:</i>		<i>520,418.36</i>

Fijo

<i>Terrenos</i>	<i>65,000.00</i>	
<i>Edificios</i>	<i>195,000.00</i>	
<i>Mobiliario y Equipo</i>	<i>117,560.00</i>	
<i>Depreciación de Edificios</i>	<i>(25,000.00)</i>	
<i>Depreciación de Mobiliario y Equipo</i>	<i>(14,473.68)</i>	
<i>Total de activo Fijo:</i>		<i>338,086.32</i>

TOTAL DE ACTIVO

858,504.68

*Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
Oklahoma N° 89 Col. Nápoles, México D.F.
CIM-450802-NF8*

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

PASIVO

A Corto Plazo

<i>Impuestos por Pagar</i>	<i>23,157.89</i>	
<i>I.V.A. por Pagar</i>	<i>5,379.75</i>	
	<hr/>	
<i>Total Pasivo a Corto plazo:</i>		<i>28,537.64</i>

PATRIMONIO

<i>Aportacion de los Socios</i>	<i>224,182.46</i>	
<i>Resultado del Ejercicio</i>	<i>605,784.58</i>	
	<hr/>	
<i>Total de Patrimonio:</i>		<i>829,967.04</i>

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL *858,504.68*

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
Oklahoma N°. 89 Col. Nápoles, México D.F.
CIM-450802-NF8

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE JUNIO DE 1997

	<i>Este Mes</i>	<i>Acumulado</i>
<i>Ingresos:</i>		<i>30.06.97.</i>
<i>Ingresos</i>	<i>565,515.87</i>	<i>893,496.37</i>
<i>Total de Ingresos:</i>	<i>565,515.87</i>	<i>893,496.37</i>
<i>Remanente</i>	<i>565,515.87</i>	<i>893,496.37</i>
<i>Gastos de Operación:</i>		
<i>Gastos Generales</i>	<i>50,163.51</i>	<i>288,199.15</i>
<i>Total de Gastos de Operación:</i>	<i>50,163.51</i>	<i>288,199.15</i>
<i>Remanente antes de Otros Gastos e Ingresos</i>	<i>515,352.36</i>	<i>605,297.22</i>
<i>Otros Gastos e Ingresos:</i>		
<i>Otros Gastos</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
<i>Otros Productos</i>	<i>487.36</i>	<i>487.36</i>
<i>Total de Otros Gastos e Ingresos:</i>	<i>487.36</i>	<i>487.36</i>
<i>Remanente Neto:</i>	<u><i>515,839.72</i></u>	<u><i>605,784.58</i></u>

*Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
Oklahoma N°. 89 Col. Nápoles México D.F.
CIM-450802-NF8*

BALANZA DE COMPROBACION AL 30 DE JUNIO DE 1997

CUENTA N°	DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
1120-000	BANCOS	81,374.42	721,382.98	358,270.08	444,487.32
1120-001	Bancomer S.A.	81,374.42	721,382.98	358,270.08	444,487.32
1140-000	INVERSIONES	10,000.00	50,000.00	0.00	60,000.00
1140-001	Banamex S.A.	10,000.00	50,000.00	0.00	60,000.00
1190-000	I.V.A. POR ACREDITAR	745.23	15,185.81	0.00	15,931.04
1190-001	En Compras de Activo Fijo	0.00	12,750.00	0.00	12,750.00
1190-002	Seguros y Fianzas	0.00	2,435.81	0.00	2,435.81
1190-005	En Compras Diversas	745.23	0.00	0.00	745.23
1210-000	TERRENOS	15,000.00	50,000.00	0.00	65,000.00
1210-001	Oklahoma N° 89	15,000.00	50,000.00	0.00	65,000.00
1220-000	EDIFICIOS	75,000.00	120,000.00	0.00	195,000.00
1220-001	Oklahoma N° 89	75,000.00	120,000.00	0.00	195,000.00
1230-000	MOBILIARIO Y EQUIPO	32,560.00	85,000.00	0.00	117,560.00
1230-001	Mobiliario y Equipo	32,560.00	85,000.00	0.00	117,560.00
1250-000	DEPRECIACION EDIF.	-25,000.00	0.00	0.00	-25,000.00
1250-001	Depreciación de Edificios	-25,000.00	0.00	0.00	-25,000.00
1252-000	DEPRECIACION MOB.	-14,473.68	0.00	0.00	-14,473.68
1252-001	Depreciación Mob. y Equipo	-14,473.68	0.00	0.00	-14,473.68
2150-000	IMPUESTOS POR PAGAR	-11,078.65	0.00	12,079.24	-23,157.89
2150-001	I.S.P.T. Retenido	-6,515.44	0.00	3,204.64	-9,720.08
2150-003	5% Infonavit	-1,441.85	0.00	1,395.32	-2,837.17
2150-004	IMSS Cuotas Obrero-Patron.	-1,392.82	0.00	6,087.15	-7,479.97
2150-005	2% S.A.R.	-576.74	0.00	558.13	-1,134.87
2150-006	10% Retención s/Honorarios	-600.00	0.00	300.00	-900.00
2150-007	2% Sobre Nóminas	-551.80	0.00	534.00	-1,085.80
2170-000	I.V.A. POR PAGAR	0.00	0.00	5,379.75	-5,379.75
2170-001	IVA al 15%	0.00	0.00	5,379.75	-5,379.75
3100-000	PATRIMONIO	-74,182.46	0.00	150,000.00	-224,182.46
3100-001	Aportacion Inicial	-50,000.00	0.00	0.00	-50,000.00
3100-002	Cuotas de Aportación	-24,182.46	0.00	150,000.00	-174,182.46
3100-003	Remanente	0.00	0.00	0.00	0.00
4100-000	INGRESOS	-327,980.50	0.00	565,515.87	-893,496.37
4100-001	Cursos	-125,486.00	0.00	231,239.27	-356,725.27

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
 Oklahoma N°. 89 Col. Nápoles México D.F.
 CIM-450802-NF8

BALANZA DE COMPROBACION AL 30 DE JUNIO DE 1997

CUENTA N°	DESCRIPCION	SALDO ANTERIOR	DEBE	HABER	SALDO ACTUAL
4100-002	Cuotas y Membresias	-25,000.00	0.00	98,637.00	-123,637.00
4100-003	Inscripciones Mensualidades	-7,590.00	0.00	81,330.43	-88,920.43
4100-004	Venta de Libros y Manuales	-2,567.50	0.00	17,011.00	-19,578.50
4100-005	Peritajes	-66,934.80	0.00	35,865.00	-102,799.80
4100-006	Conventos	-60,241.32	0.00	51,150.17	-111,391.49
4100-007	Diplomados	-40,160.88	0.00	50,283.00	-90,443.88
6500-000	GASTOS GENERALES	238,035.64	50,163.51	0.00	288,199.15
6500-001	Sueldos y Salarios	130,919.60	26,700.00	0.00	157,619.60
6500-012	Cuotas I.M.S.S.	22,324.76	4,737.34	0.00	27,062.10
6500-013	5% Infonavit	6,545.98	1,395.32	0.00	7,941.30
6500-014	2% S.A.R.	2,736.74	558.13	0.00	3,294.87
6500-016	2% Sobre Nóminas	2,618.39	534.00	0.00	3,152.39
6500-026	Papeleria y Articulos de Ofna	5,876.25	1,231.61	0.00	7,107.86
6500-028	Honorarios a Profesionistas	15,000.00	3,000.00	0.00	18,000.00
6500-038	Luz	0.00	3,251.29	0.00	3,251.29
6500-039	Agua	0.00	1,578.30	0.00	1,578.30
6500-040	Telefonos	15,976.34	5,784.78	0.00	21,761.12
6500-042	Correos, Envios y Paqueteria	3,589.41	1,392.74	0.00	4,982.15
6500-043	Imprestones	32,448.17	0.00	0.00	32,448.17
7100-000	PROD. FINANCIEROS	0.00	0.00	487.36	-487.36
7100-001	Intereses en Inversiones	0.00	0.00	487.36	-487.36
TOTALES		0.00	1,091,732.30	1,091,732.30	0.00

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
Oklahoma N° 89 Col. Nápoles México D.F.
CIM-450802-NF8

DIARIO GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

CUENTA N°	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
P.Dr.1	1 Fecha: 2/Jun/97	Aportación de los Socios		
1120-001	Bancomer S.A.	Aportación de los Socios	100,000.00	
3100-002	Cuotas de Aportación	Aportación de los Socios		100,000.00
		Total de la Póliza	100,000.00	100,000.00
P.Dr.2	2 Fecha: 6/Jun/97	Donativo del Sr. Espinola		
1120-001	Bancomer S.A.	Donativo del Sr. Espinola	50,000.00	
3100-002	Cuotas de Aportación	Donativo del Sr. Espinola		50,000.00
		Total de la Póliza	50,000.00	50,000.00
P.Dr.3	3 Fecha: 30/Jun/97	Provisión de Gastos e Imp.		
6500-012	Cuotas I.M.S.S.	Provisión de Gastos e Imp.	4,737.34	
6500-013	5% Infonavit	Provisión de Gastos e Imp.	1,395.32	
6500-014	2% S.A.R.	Provisión de Gastos e Imp.	558.13	
6500-016	2% Sobre Nóminas	Provisión de Gastos e Imp.	534.00	
2150-004	IMSS Cuotas Obrero-Patronales	Provisión de Gastos e Imp.		4,737.34
2150-003	5% Infonavit	Provisión de Gastos e Imp.		1,395.32
2150-005	2% S.A.R.	Provisión de Gastos e Imp.		558.13
2150-007	2% Sobre Nóminas	Provisión de Gastos e Imp.		534.00
		Total de la Póliza	7,224.79	7,224.79
P.Dr.4	4 Fecha: 30/Jun/97	Situaciones Bancarias		
1120-001	Bancomer S.A.	Situaciones Bancarias	487.36	
7100-001	Intereses en Inversiones	Situaciones Bancarias		487.36
		Total de la Póliza	487.36	487.36
P.Eg.2973	2973 Fecha: 16/Jun/97	Inversiones en el Banco		
1140-001	Banamex S.A.	Inversiones en el Banco	50,000.00	
1120-001	Bancomer S.A.	Inversiones en el Banco		50,000.00
		Total de la Póliza	50,000.00	50,000.00
P.Eg.2974	2974 Fecha: 18/Jun/97	Adquisición de Inmueble		
1210-001	Oklahoma N° 89	Adquisición de Inmueble	50,000.00	
1220-001	Oklahoma N° 89	Adquisición de Inmueble	120,000.00	
1120-001	Bancomer S.A.	Adquisición de Inmueble		170,000.00
		Total de la Póliza	170,000.00	170,000.00

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
Oklahoma N° 89 Col. Nápoles México D.F.
CIM-450802-NF8

DIARIO GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

CUENTA N°	DESCRIPCION DE LA CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
<i>P.Eg. 2975</i>	<i>2975 Fecha: 23/Jun/97</i>	<i>Compra de Muebles</i>		
<i>1230-001</i>	<i>Mobiliario y Equipo</i>	<i>Compra de Muebles</i>	<i>85,000.00</i>	
<i>1190-001</i>	<i>En Compras de Activo Fijo</i>	<i>Compra de Muebles</i>	<i>12,750.00</i>	
<i>1120-001</i>	<i>Bancomer .A.</i>	<i>Compra de Muebles</i>		<i>97,750.00</i>
		<i>Total de la Póliza</i>	<i>97,750.00</i>	<i>97,750.00</i>
<i>P.Eg. 2976</i>	<i>2976 Fecha: 27/Jun/97</i>	<i>Pago de Nómina</i>		
<i>6500-001</i>	<i>Sueldos y Salarios</i>	<i>Pago de Nómina</i>	<i>26,700.00</i>	
<i>2150-001</i>	<i>I. S. P. T. Retenido</i>	<i>Pago de Nómina</i>		<i>3,204.64</i>
<i>2150-004</i>	<i>IMSS Cuotas Obrero-Patronales</i>	<i>Pago de Nómina</i>		<i>1,349.81</i>
<i>1120-001</i>	<i>Bancomer S.A.</i>	<i>Pago de Nómina</i>		<i>22,145.55</i>
		<i>Total de la Póliza</i>	<i>26,700.00</i>	<i>26,700.00</i>
<i>P.Eg. 2977</i>	<i>2977 Fecha: 30/Jun/97</i>	<i>Pago de Luz y Agua</i>		
<i>6500-038</i>	<i>Honorarios a Profesionistas</i>	<i>Pago de Luz y Agua</i>	<i>3,251.29</i>	
<i>6500-039</i>	<i>En Gastos</i>	<i>Pago de Luz y Agua</i>	<i>1,578.30</i>	
<i>1190-002</i>	<i>10% Retenido s/Honorarios</i>	<i>Pago de Luz y Agua</i>	<i>724.44</i>	
<i>1120-001</i>	<i>Bancomer S.A.</i>	<i>Pago de Luz y Agua</i>		<i>5,554.03</i>
		<i>Total de la Póliza</i>	<i>5,554.03</i>	<i>5,554.03</i>
<i>P.Eg. 2978</i>	<i>2978 Fecha: 30/Jun/97</i>	<i>C.P. Juan Carlos Vargas</i>		
<i>6500-028</i>	<i>Honorarios a Profesionistas</i>	<i>C.P. Juan Carlos Vargas</i>	<i>3,000.00</i>	
<i>1190-002</i>	<i>En Gastos</i>	<i>C.P. Juan Carlos Vargas</i>	<i>450.00</i>	
<i>2150-006</i>	<i>10% Retenido s/Honorarios</i>	<i>C.P. Juan Carlos Vargas</i>		<i>300.00</i>
<i>1120-001</i>	<i>Bancomer S.A.</i>	<i>C.P. Juan Carlos Vargas</i>		<i>3,150.00</i>
		<i>Total de la Póliza</i>	<i>3,450.00</i>	<i>3,450.00</i>
<i>P.Eg. 2979</i>	<i>2979 Fecha: 30/Jun/97</i>	<i>Reembolso de Gastos</i>		
<i>6500-026</i>	<i>Papelería y Artículos de Oficina</i>	<i>Reembolso de Gastos</i>	<i>1,231.61</i>	
<i>6500-042</i>	<i>Correos, Envíos y Paquetería</i>	<i>Reembolso de Gastos</i>	<i>1,392.74</i>	
<i>6500-040</i>	<i>Telefonos</i>	<i>Reembolso de Gastos</i>	<i>5,784.78</i>	
<i>1190-002</i>	<i>En Gastos</i>	<i>Reembolso de Gastos</i>	<i>1,261.37</i>	
<i>1120-001</i>	<i>Bancomer S.A.</i>	<i>Reembolso de Gastos</i>		<i>9,670.50</i>
		<i>Total de la Póliza</i>	<i>9,670.50</i>	<i>9,670.50</i>
<i>P.Ig. 1</i>	<i>1 Fecha: 9/Jun/97</i>	<i>Ingresos por Actividades</i>		
<i>1120-1</i>	<i>Bancomer S.A.</i>	<i>Ingresos por Actividades</i>	<i>570,895.62</i>	

*Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
 Oklahoma N° 89 Col. Nápoles México D.F.
 CIM-450802-NF8*

DIARIO GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1997

CUENTA N°	DESCRIPCION DE LA CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
4100-001	Cursos	Ingreso por Actividades		231,239.27
4100-002	Cuotas y Membresías	Ingreso por Actividades		98,637.00
4100-003	Inscripciones, Mensualidades	Ingreso por Actividades		81,330.43
4100-004	Venta de Libros y Manuales	Ingreso por Actividades		17,011.00
4100-005	Perifoneos	Ingreso por Actividades		35,865.00
4100-006	Convenios	Ingreso por Actividades		51,150.17
4100-007	Diplomados	Ingreso por Actividades		50,283.00
2170-001	I.V.A. al 15%	Ingreso por Actividades		5,378.75
		<i>Total de la Póliza</i>	570,895.62	570,895.62
<hr/>				
<i>Total de Pólizas Reportadas:</i>	12	<i>Total del Mes:</i>	1,091,732.30	1,091,732.30

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.

PROVISION DE IMPUESTOS JUNIO 1997

SEGURO DE RETIRO E INFONAVIT

Nombre del Trabajador	Base de cotización	2% S.A.R.	5% INFONAVIT
Fernando Rodriguez López	7,839.00	156.78	391.95
Victor Iglesias Ramirez	6,271.20	125.42	313.56
Isabel Martínez Suárez	3,135.60	62.71	156.78
Roberto Gómez Pérez	3,135.60	62.71	156.78
Claudia Moreno Aguilair	2,821.80	56.44	141.09
Susana Merino Corona	2,508.30	50.17	125.42
Héctor López Cruz	2,194.80	43.90	109.74
T o t a l e s		<u>558.13</u>	<u>1,395.32</u>

2% Sobre Nóminas

CUOTAS PATRONALES I.M.S.S.

Sueldos pagados en el mes	26,700.00	Base de Cotización	27,906.30
Por Impuesto	2%	Porcentajes de aplicación*	<u>0.1697589</u>
Total	534.00	Cuotas a pagar	<u>4,737.34</u>

* Incluye los siguientes conceptos:

Enfermedad y Maternidad	0.0875000
Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte	0.0595000
Guarderías	0.0100000
Riesgo de Trabajo	<u>0.0127589</u>
Suma Aplicación	<u>0.1697589</u>

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A. C.

**NOMINA DE SUELDOS DEL PERSONAL
MES DE JUNIO 1997**

Nombre del Empleado	R.F.C.	DIAS	SALARIO	IMPORTE	I.S.P.T.	I.M.S.S.	NETO A PAGAR
Fernando Rodriguez López	ROLF450628	30	250.00	7,500.00	1,496.55	411.54	5,591.91
Victor Iglesias Ramirez	IERV681030	30	200.00	6,000.00	1,041.15	329.23	4,629.62
Isabel Martínez Suárez	MASI700317	30	100.00	3,000.00	207.93	164.61	2,627.46
Roberto Gómez Pérez	GOPR650518	30	100.00	3,000.00	207.93	164.61	2,627.46
Claudia Moreno Aguilar	MOAC640110	30	90.00	2,700.00	143.28	148.14	2,408.58
Susana Merino Corona	MECS730828	30	80.00	2,400.00	83.55	131.68	2,184.77
Héctor López Cruz	LOCH700424	30	70.00	2,100.00	24.25	-	2,075.75
				<u>26,700.00</u>	<u>3,204.64</u>	<u>1,349.81</u>	<u>22,145.55</u>
T O T A L E S							

MODELO DE ESTATUS DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL.

CAPITULO I

Carácter Jurídico - Domicilio - Nombre y Duración

1º. Para dar cumplimiento a las obligaciones y facultades que prescriben los artículos 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica de Educación Pública, se constituye la Asociación Civil denominada **COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS,** denominación que ira seguida de las palabras **"ASOCIACION CIVIL"** o de su abreviatura **"A.C."**, la cual se regirá por estos estatutos y por lo establecido en el Libro Cuarto del Título Undécimo del Código Civil del Distrito y Territorios Federales en vigor en la parte relativa a las Asociaciones Civiles.

En estos **ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS**, se denomina únicamente como **"La Asociación"**.

2º. Esta Asociación, constituida de acuerdo con el Código Civil, es mexicana, por lo que los socios de la misma convienen con el Gobierno Mexicana ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

3º. El domicilio de la Asociación estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

4º. La Asociación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II

Objeto de la Asociación

5°. Los fines de la Asociación son:

- I.- Agrupar a los ingenieros y en general a quienes ejerzan las ramas afines a las del colegio
- II.- Procurar el mejoramiento en general de los Colegios "X", para cuyo efecto se realizaran todas aquellas promociones necesarias ante autoridades tanto oficiales como del Colegio y personal docente de los mismos cooperando con ellos por todos los medios a su alcance
- III.- Velar por el mejoramiento intelectual, moral y físico de los educandos de estos Colegios
- IV. Colaborar con las agrupaciones que tengan total o parcialmente los fines de esta Asociación, pudiendo asociarse con ellas permanente o transitoriamente en los términos que disponga la asamblea de asociados a su directiva
- V.- Realizar todas las operaciones actos, contratos y demás actividades necesarias o convenientes para lograr los fines y objetos de estas Asociación
- VI.- Formar el Patrimonio de la Asociación con los ingresos que se obtengan de las cuotas o donativos de los asociados
- VII.- Velar por la moralidad de todo lo relativo a la educación y enseñanza de los Colegios
- VIII.- Representar a los Asociados ante las autoridades competentes con motivos de cualquier irregularidad que cometan las autoridades educativas o el personal docente de los colegios, ya sea por faltas a la moral o por violación a los derechos inalienables de los padres y de la familia en la educación de los hijos, formulando en su caso, las quejas directamente por sí o por medio de las asociaciones a que se adhiera

IX.- Velar porque se eleve y mantenga el nivel moral e intelectual de las personas que ejercen la patria potestad de los educandos de los colegios "X", con el fin de que estén lo mejor capacitados

X.- La implantación de becas, de acuerdo con el reglamento que al efecto se expida.

XI.- El sostenimiento del Colegio de Extensión, dedicado a la educación continua de los integrantes del colegio. Este fin incluye la promoción entre los asociados de donativos particulares que ayuden a su sostenimiento.

CAPITULO III

De los Socios

6°. Los socios pueden ser activos o cooperadores.

7°. Son socios activos las personas que ejerzan alguna profesión relacionada con la ingeniería y ramas afines, y que hayan aceptado los presentes estatutos, el reglamento del colegio y aporten ayuda económica y moral. Se consideraran tácticamente aceptados estos estatutos si dentro de los diez días siguientes a la inscripción no se solicita por escrito la exclusión del socio de pertenecer a la asociación.

La calidad del asociado es intransferible.

8°. Los derechos de los socios son:

- I. Disfrutar para sí de los beneficios de la asociación
- II. Vigilar que las cuotas se destinen a los fines que se propone la asociación, pudiendo al efecto examinar los libros de contabilidad y demás documentos de la misma
- III. Presentar iniciativas y sugerencias a la mesa directiva
- IV. Asistir a la asamblea con voz y voto
- V. Votar y ser votados para los puestos directivos de la asociación

9º Los deberes de los socios son:

- I. Cumplir con las obligaciones que le imponen los estatutos
 - II. Asistir a las asambleas y cumplir sus acuerdos
 - III. Desempeñar los cargos y nombramientos para los cuales fueron electos y las comisiones que se les encomendaron. Todos los cargos y puestos de la mesa directiva, de las comisiones y comités, serán honoríficos, sin pago de ningún emolumento
 - IV. Contribuir al sostenimiento de la asociación con las cuotas ordinarias y extraordinarias que en las asambleas generales se determinen
 - V. Colaborar para que la asociación cumpla su finalidad
- 10º Al dejar de ser socios, automáticamente dejarán de tener interés y derecho a la asociación y a sus bienes

CAPÍTULO IV **De las asambleas**

- 11º La asamblea es el órgano supremo de la asociación
- 12º Las reuniones de asambleas serán ordinarias y extraordinarias
- 13º La asamblea ordinaria se efectuará dentro de los dos primeros meses de cada año y tendrá por objeto:
- a) Conocer el informe de la mesa directiva
 - b) Conocer el informe de la tesorería
 - c) Aprobar, en su caso, tales documentos
 - d) Resolver los demás asuntos que se sometan a los socios
 - e) Elegir la mesa directiva y las comisiones que sean necesarias
- 14º Se citará a los asociados para las asambleas ordinarias por medio de avisos que se darán por conducto del personal del Colegio, por cita personal o por cualquier otro medio que la mesa directiva considere conveniente

Las citas deberán enviarse por lo menos con cinco días de anticipación. La asamblea quedará constituida legalmente con el número de socios que asista y sus acuerdos se deberán tomar en cualquier caso por mayoría de votos para ser válidos

15° Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente constituidas en la misma forma en que las ordinarias y las citas se harán por los mismos procedimientos y con la urgencia que el caso requiera

16° Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar los asuntos no reservados expresamente para las ordinarias, para la modificación de los estatutos o para la resolución urgente de asuntos que a juicio de la mesa directiva lo amerite

17° Las asambleas serán presididas por el presidente y el secretario. En ausencia del presidente presidirán el vicepresidente y en ausencia de éste los presidentes de los distintos comités por orden de nombramiento. El secretario será suplido por el prosecretario y éste por los presidentes de los comités por orden de nombramiento

18° A las asambleas deberán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados con carta poder. La calidad de socio se acreditará en la forma que determine la mesa directiva en la convocatoria que se emita para ese efecto

Las resoluciones de las asambleas obligan a todos los socios, aún a los ausentes y disidentes

CAPÍTULO V

De la mesa directiva

19° Para la ejecución de los acuerdos de la asamblea de asociados y en general, para el gobierno, administración y dirección de la asociación, se designará una mesa directiva que estará integrada:

a) Por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, y por los presidentes de los distintos comités que integran el colegio

b) Los miembros de la mesa directiva serán elegidos en la asamblea general

20° La mesa directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias

Las sesiones ordinarias se celebraran una vez por mes en la fecha que determine la mesa directiva.

Funcionará válidamente con la asistencia de los miembros que emitan cuatro votos por lo menos y los acuerdos se tomarán por mayoría.

Las extraordinarias se convocarán con 48 horas de anticipación como mínimo, por el presidente o por la mayoría de los miembros de la mesa directiva. Para que haya quórum se requerirá la asistencia de ocho miembros de la mesa directiva con voto y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En ambos tipos de sesiones, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las actas se firmarán por el presidente y el secretario y en su ausencia por las personas que se mencionan en el artículo 17° de estos estatutos.

21° Por el solo hecho de su nombramiento, la mesa directiva gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial en los términos del artículo 2554 y las facultades especiales del artículo 2587, ambos del Código Civil vigente para el Distrito y Territorios Federales.

Esta facultad comprende el representar a la asociación ante toda clase de autoridades inclusive las de trabajo y penales; ejercitar toda clase de acciones, presentar querellas criminales y continuarlas; otorgar el perdón, correspondiente; coadyuvar con el Ministerio Público; constituirse en parte civil, contestar demandas e iniciar diligencias preparatorias a juicio, desistirse del juicio de amparo, etc.

Para suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, así como para otorgar poderes generales y revocarlos.

La mesa directiva, cuidando de la necesaria seguridad, tendrá también facultades para invertir los fondos de la asociación en instituciones de crédito o en valores inmobiliarios garantizados por una institución de crédito.

22° Los miembros de la mesa directiva serán elegidos en la asamblea general ordinaria y durarán en sus funciones dos años, renovándose anualmente el 50% de sus miembros. En las elecciones, seis miembros suplirán a los salientes, aún cuando los cargos que desempeñen deberán ser propuestos en la planilla que al efecto se forme.

23° El presidente tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones :

- a) Convocar y presidir las asambleas y sesiones mensuales de la mesa directiva
- b) Formular con el secretario el orden del día para las asambleas y sesiones
- c) Cuidar del correcto manejo de los fondos y firmar mancomunadamente con el tesorero los documentos necesarios al empleo de los mismos
- d) Acordar y firmar con el secretario la correspondencia
- e) Encabezar a la mesa directiva para representar a la asociación ante las autoridades correspondientes
- f) Llevará la firma social y gozará de las facultades consignadas en el artículo 21 de estos estatutos, a excepción de los actos de dominio para los cuales será necesaria la aprobación previa de la mesa directiva

Para la emisión de títulos de crédito deberá firmar mancomunadamente con el tesorero o en su ausencia con el vicepresidente o el protesorero.

- g) Procurar la asistencia de los socios a las asambleas y de los directivos a las sesiones
- h) Presentar el informe anual que la mesa directiva debe rendir a la asamblea
- i) Cuidar el cumplimiento de los acuerdos de las asambleas, sesiones mensuales de la mesa directiva, y del funcionamiento de las comisiones y de los comités que nombre
- j) Atender los asuntos de inmediata resolución, obteniendo la ratificación de sus acuerdos y gestiones por la mesa directiva
- k) Firmar mancomunadamente con el tesorero o el protesorero en ausencia del anterior, el retiro de fondos de la asociación

24° Son obligaciones y atribuciones del vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente durante sus faltas temporales o definitivas
- b) Auxiliar las labores de los diferentes comités
- c) Procurar el impulso de las actividades culturales, sociales y deportivas de los miembros de la asociación

25° Son obligaciones y atribuciones del secretario:

- a) Formular con el presidente el orden del día de las asambleas y sesiones mensuales de la mesa directiva
- b) Acordar y firmar con el presidente, la correspondencias y las convocatorias
- c) Redactar las actas de asamblea y sesiones y firmarlas en unión al presidente
- d) Llevar la firma social conjuntamente con el presidente
- e) Organizar y conservar al corriente el archivo de la asociación y en particular el registro de los asociados

26° Son obligaciones y atribuciones del prosecretario:

- a) Sustituir al secretario durante sus faltas temporales o definitivas

27° Son obligaciones y atribuciones del tesorero:

- a) Cobrar y recibir las cuotas, los donativos y toda clase de ingresos
- b) Firmar en unión del presidente, los comprobantes de egresos
- c) Llevar al corriente el registro del movimiento de fondos
- d) Depositar los fondos de la asociación en una institución bancaria, a nombre de la asociación
- e) El manejo de los fondos de la asociación. Para el retiro de los fondos tendrá que firmar mancomunadamente con el presidente o vicepresidente en ausencia del anterior
- f) Efectuar pagos con autorización del presidente, mediante el comprobante respectivo
- g) Rendir las cuentas que la mesa directiva debe presentar a la asamblea ordinaria

28° Son obligaciones y atribuciones del protesorero:

a) Sustituir al tesorero durante sus faltas temporales o definitivas.

CAPITULO VI **Disolución y Liquidación**

29° La asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo expreso de una asamblea general extraordinaria a la que concurran el setenta y cinco por ciento de los socios como mínimo
- b) Por haberse vuelto imposible de realizar los fines para los cuales fue constituida

31° Al decretarse la disolución, la asamblea general extraordinaria designará dos liquidadores determinando sus atribuciones y el plazo para que lleve a cabo la liquidación

32° Los liquidadores procederán a hacer efectivos los créditos de la asociación ; se realizarán los bienes de la misma ; pagarán las deudas de aquellas y el remanente que resulte lo aplicarán a asociaciones similares o instituciones de beneficencia que al efecto designe la asamblea

TRANSITORIOS

1° Estos estatutos entrarán en vigor en la fecha de aprobación por la asamblea general extraordinaria

2° Se faculta a la mesa directiva en funciones para que imprima los presentes estatutos y se distribuya un ejemplar a cada asociado para su conocimiento.

3° Supletoriamente a los presentes estatutos se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Distrito y Territorios Federales en materia de asociaciones y serán competentes los Tribunales Comunes del Distrito Federal para los casos de interpretación que se presenten, con renuncia de cualquier otro tribunal que por razón de domicilio futuro pudiera considerarse competente.

Cocclusiones

CONCLUSIONES

Es necesario mencionar, que tanto las sociedades y asociaciones civiles se encuentran reguladas por el mismo ordenamiento jurídico: el Código Civil.

Atendiendo a que la naturaleza de dichas entidades se determina por la finalidad para la que han sido constituidas, el Código Civil dispone que las Asociaciones deben proponerse fines que no tengan carácter preponderantemente económico, (artículo 2670), mientras que las Sociedades deben realizar fines económicos, pero que no constituyan una especulación comercial (artículo 2688).

Independientemente de la dificultad práctica que acarrea la determinación de la diferencia, es necesario señalar que el incumplimiento de dichos fines puede suscitar algunos problemas de carácter jurídico, como por ejemplo, el que algún acto resulte nulo porque exceda los límites del objeto de la sociedad o asociación con los efectos que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles y que ya conocemos.

Todo ello, sin embargo, no significa que una asociación no pueda llevar a cabo actos de contenido económico o que sociedades o asociaciones civiles no puedan realizar actos no solamente de carácter económico, sino aún mercantiles.

La limitación legal radica en que no hagan de dicho acto su finalidad, pero los mismos pueden ser el medio para la realización de los fines correspondientes y por tanto, su realización esporádica o el hecho de que tales actos sean únicamente medios para conseguir propósitos no comerciales no modifica su naturaleza.

Dada la regulación fiscal actual, la diferencia será acentuada, pues de la finalidad a realizar dependerá el status fiscal de cada ente, como contribuyente o no contribuyente, y cada uno de los actos que realice dará lugar a un determinado régimen fiscal.

Entre otras notas distintivas, se señalan las siguientes:

- A. Las sociedades tiene una finalidad preponderantemente económica, aunque no constituya una especulación comercial. Las asociaciones no deben tener una finalidad preponderantemente económica, aún cuando realicen actos de contenido económico y patrimonial.

- B. En las sociedades existe siempre la posibilidad de repartir las utilidades que se obtengan por la realización de los actos tendientes al logro de su finalidad.

Las asociaciones no tienen utilidades, sino en su caso, un incremento patrimonial y por lo tanto no existe reparto de utilidades.

- C. Las asociaciones civiles no tienen capital social, las sociedades sí.
- D. En las sociedades, su patrimonio está dividido y representado por partes sociales y cada socio es titular de una de ellas. En las asociaciones no existen partes sociales.
- E. En las sociedades puede haber dos tipos diferentes de socios, los capitalistas y los industriales, ya sea que solo aporten capital o que aporten su esfuerzo personal para la realización del fin social. En las asociaciones, no existe esta división entre los asociados, aún cuando pueda haber otra clasificación o división entre ellos, tomando en cuenta otras circunstancias (fundadores, ejecutivos, activos, honorarios, etc.)
- F. En las sociedades, los socios, cumpliendo con las disposiciones del pacto social o de la ley, pueden ceder sus partes sociales y en todo caso sus herederos siempre tendrán el derecho a la parte social que le corresponda al socio que falleciere. En las asociaciones, los asociados no pueden ceder sus derechos como tales por ser personalísimos y en caso de defunción sus herederos no tienen ningún derecho en la asociación, salvo pacto en contrario en el estatuto social.
- G. En caso de disolución, en las sociedades los socios tienen derecho a las utilidades que legalmente les corresponda conforme al balance final de liquidación y a que se les devuelva su aportación o el valor de la misma ;en las asociaciones, solo podrá devolverse a los asociados el valor de sus aportaciones si así se hubiere pactado expresamente y todos los demás bienes deberán aplicarse a una institución o fundación de objeto similar a la extinguida, con la única salvedad ya señalada de que puede devolverse a los asociados solo la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones.
- H. En las sociedades, las obligaciones sociales están garantizadas con una responsabilidad solidaria e ilimitada de los socios que la administren. En las asociaciones no existe esta responsabilidad para los administradores.

- I. El nombramiento de administradores hecho en la escritura constitutiva de una sociedad, no puede ser revocado "sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad". En las asociaciones civiles, el acuerdo se tomará como disponga el estatuto social y normalmente es a mayoría de votos de los representantes de la asamblea ; y

- J. En las asociaciones, cada asociado goza de un voto igual al de los demás asociados en las asambleas ; en las sociedades el voto de cada socio es calificado en atención al monto y valor de su parte social.

Bibliografía

1. Biblioteca de Tópicos Empresariales. Año II 2a. Quincena Octubre 1996 N° 30. Taxx Editores Unidos S.A.
2. Cué Vega, Andrés. Administración y Contabilidad de las Sociedades Civiles. Editorial Banca y Comercio S.A. México 1997
3. Cué Vega, Andrés. Contabilidad de las Asociaciones Civiles. Editorial Banca y Comercio. S.A. México 1997
4. Domínguez Orozco, Jaime. Reséndiz Nuñez, Cuauhtémoc. Sociedades y Asociaciones Civiles, Régimen Jurídico Fiscal. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México 1996
5. Legislación Fiscal del Estado de México y sus Reglamentos. Ediciones Fiscales ISEF S.A. México 1996
6. Pérez Chávez, José. Campero Guerrero, Eladio. Fol Olguin Raymundo. Compendio Fiscal Correlacionado. Taxx Editores Unidos S.A. México 1997
7. Revista Laboral. Año V N° 56 Mayo 1997. Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A. de C.V.
8. Revista Prontuario de Actualización Fiscal (PAF) N° 177 2a. Quincena Febrero 1997. Sistema de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A. de C.V. México 1997
9. Sánchez González, Pablo Abel. Ley de Profesiones. (Legislación en Materia de Educación y Profesiones) Editorial Pac, S.A. de C.V. México 1996
10. Serrano Yriberri, Miguel Angel. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Berbera Editores S.A. de C.V. México 1997

11. Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo. Comentarios, Jurisprudencia, Prontuario y Bibliografía. Editorial Porrúa. México 1997
12. Zamora y Valencia, Miguel Angel. Contratos Civiles. Editorial Porrúa S.A. México 1989